



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

INFLUENCIA DEL TRABAJO COMO MEDIO DE
READAPTACION SOCIAL DENTRO DE LOS
CENTROS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
RICARDO OSORIO ROSALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON, MEXICO

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E
I N T R O D U C C I O N

C A P I T U L O P R I M E R O

EL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO.	Pág.
A) Antecedentes en el México Independiente.....	12
B) Concepto.....	20
C) Sistema Penitenciario Mexicano.....	26

C A P I T U L O S E G U N D O

PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

A) Prevención.....	38
B) Función de la Dirección General de Reclusorios.....	47
C) Finalidad de los Servicios Coordinados de Prevención- y Readaptación Social.....	60

C A P I T U L O T E R C E R O

EL TRABAJO DENTRO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL.

A) Fundamentación Artículo 18 Constitucional Segundo - - Párrafo.....	74
B) Elementos.....	76
C) Vocación.....	98
D) Aptitudes.....	99
E) Productividad.....	101
F) Salario.....	105
G) Terapia Laboral.....	109

C A P I T U L O C U A R T O

REGLAMENTACION DEL TRABAJO DENTRO DE LOS CENTROS PREVEN - TIVOS.

A) Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de - Sentenciados en sus Artículos 2, 10, 11 y 16.....	118
B) Reglamentación Artículo Quinto Constitucional.....	135
C) Reglamentación dentro de los Centros Preventivos.....	147
D) El trabajo como forma obligatoria dentro de los Cen - tros Preventivos.....	154
CONCLUSIONES.....	162
BIBLIOGRAFIA.....	166
ANEXOS.....	171

I N T R O D U C C I O N .

Como podemos hacer notar que en México, ha existido una evolución en cuanto a la aplicación de la pena, ya que se ha visto a través de las diferentes etapas de la historia, - - anteriormente se aplicaban sanciones como la pena de Muerte, el tormento y un sin fin de crueldades que no conducían en nada a la finalidad deseada que era una adecuada readaptación social.

Ahora que por otra parte la finalidad de los - - tratadistas, es el conseguir de acuerdo a las diversas recopilaciones a que se refieren los tratadistas de la materia, en si - - podemos decir lo siguiente: Que si bien para algunos el derecho penitenciario únicamente comprende las penas privativas de libertad, pero como lo veremos en el presente trabajo no sólo se - - debe de comprender las penas privativas de libertad, sino que - - también deben de considerarse las medidas de seguridad, ésto, - - atendiendo a que el derecho penitenciario debe de contener en su esfera de estudio a las medidas de seguridad, por que la materia debe de estar comprendida por el carácter de la penitencia o pena como reacción jurídica del Estado frente a las conductas antisociales de la delincuencia, así mismo veremos los diferentes tipos de etapas en que se han venido desarrollando los sistemas penitenciarios que han surgido como un movimiento tendiente a - - humanizar la naturaleza de las penas, creándose con ello, nuevas

corrientes ideológicas, para el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios, así también tenemos que la finalidad de los Centros Preventivos del Distrito Federal, es la regeneración del delincuente, luego, entonces podemos decir que estamos ante una asistencia penitenciaria la que su finalidad es la de readaptar a los individuos que han cometido un ilícito, el cual los tiene reclusos dentro de dichos centros y para lograr este objetivo tiene que basarse en dos principales elementos que son el trabajo como principal medio de regeneración, asimismo debe ir conjuntamente la educación además de éstos dos necesita de otros, como programas de orientación moral y familiar, éstos tienen un lugar importante ya que a estos programas le convienen al interno por que obtienen grandes beneficios, tales como la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y visitas especiales.

Así, tenemos que la asignación del trabajo para los internos, se realiza de acuerdo a la vocación para realizar un trabajo u oficio, además de las aptitudes mentales y físicas, pero a la vez al realizar una actividad dentro de los Centros Preventivos por los internos debe ser remunerado en una suma considerable ya que lo mucho o poco que perciben por la actividad que realicen dentro de dichos centros apenas les ayuda a medio solventar su situación económica en dicha institución, ahora que es de considerarse que debe de reglamentarse la actividad que realizan los internos dentro de los Centros Preventivos en la Ley Federal del Trabajo, por que esta reglamentación les be -

neficiaría mucho ya que percibirían no un salario, sino una remuneración considerable de acuerdo a la actividad que realicen los internos dentro de dichas instituciones, la cual ayudaría a solventar su situación económica y poder ayudar a su familia.

Así también, debe de imponérsele el trabajo - - - obligatorio a los internos ya que éstos, se mantendrían realizando una actividad para la cual estén aptos, tomando como base su capacidad física y mental, con lo cual se iría eliminando el mayor vicio que existe dentro de dichas instituciones que es el OCIO, y con lo mismo poco a poco obtendrían los beneficios a que se refieren los artículos 2, 10, 11, y 16 de la Ley de Normas - - Mínimas, así como el beneficio que obtiene del artículo 27 del Código Penal, por otra parte debe de fomentarse más la creación de Patronatos para aquéllos reos liberados, porque con este tendrían mayores ventajas al salir de los Centros Preventivos, ya que por el simple hecho de haber estado en un Centro Penitenciario les es negado la solicitud de algún empleo, lo cual origina que estos individuos vuelvan a delinquir, ocasionando su reclusión nuevamente.

Así también, podremos ver como los Centros Preventivos deben cumplir con los lineamientos constitucionales y tomar en cuenta como principal finalidad la " READAPTACION ", de los reclusos y sobre todo tomar en cuenta como principal base el trabajo, así como adjunta la educación, así como debe de tomarse

en cuenta que a los delincuentes y ni mucho menos postergar a -
segundo término la finalidad educativa y laboral, si no que su -
misión esencial debe de consistir en conocer y valorar sus - - -
principios, para que así por medio del trabajo, como de la edu -
cación se reintegre a los reclusos una vez liberados al medio - -
del cual fué sustraído, con lo cual se daría cumplimiento a lo -
establecido en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

C A P I T U L O P R I M E R O .

EL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO.

A) ANTECEDENTE EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

A modo y como una pequeña remembranza para poder así tener una mejor visualización de lo que fué el penitenciarismo en el México Independiente diremos lo siguiente:

De la época prehispánica se sabe muy poco de ella ya que no existe un penitenciarismo, debido a que no existía cárcel alguna, ya que éstas no figuraban por las sanciones que se imponían, pero contaba con un método de represión del delito a base de la intimidación, el castigo y nunca con el propósito de readaptarlo.

Es decir, únicamente la prisión fué entendida como un lugar de custodia, en el cual el acusado permanecía únicamente hasta el momento en que fuera juzgado. (1)

Tomando en cuenta que los pueblos más importantes y con un avanzado desarrollo fueron entre otros los Aztecas, Mayas y Zapotecas.

1. - En el Pueblo Azteca tenemos como antecedente que eran muy severos y brutales, por lo que podemos considerar que

(1).- MALO CAMACHO, Gustavo "Historia de las Cárcels en México", Cuaderno No. 5, del I.N.I.P., Méx., D.F., 1964, Pág. 12.

en este pueblo, no existía el delito, por lo que aquél sujeto, - el cual violaba las leyes sufría las consecuencias en su perso - na, tal es el caso que en los delitos patrimoniales, no se daba la restitución de lo robado, sino que él que hurtaba se tenía -

que entregar al trabajo y a la esclavitud en favor del ofendido y para todos los demás casos en que los que se infringía la Ley, se sancionaba con la pena de muerte, por lo consiguiente podemos ver que no existía la necesidad de crear una cárcel por que únicamente con lo que se contaba era con jaulas y cercados los cuales tenían el objeto de custodiar a los prisioneros antes de ser juzgados o sacrificados.

Por otra parte podemos decir, que las cárceles que existían en esa época, son las siguientes:

- Teilpioloyan:** Únicamente se custodiaba a los deudores - - que no estaban destinados a muerte.
- Cushcalli :** Lugar o casa hecha a base de palos destinada a los sujetos condenados a muerte.
- Melcalli :** Es el lugar destinado para los cautivos de guerra.

Así, tenemos que quien fungía como juzgador era el emperador mismo, que debería juzgar en un término no mayor de cuatro meses aztecas "lappoallatlli " (Sentencia), la cual era inapela-

ble.

2. - **El Pueblo Maya:** Este pueblo era característico porque se realizaba muy rápido la averiguación de quien había infringido la Ley, así como también se aplicaba rápido el castigo a los acusados, teniendo entonces que las cárceles únicamente servían para retener a los acusados para que esperaran su ejecución por el delito o falta cometida, porque se presentaba el acusado frente al cacique y este imponía la pena, mandándola a ejecutar inmediatamente.

El pueblo maya no consideraba a la pena como medida de regeneración, sino que ellos lo hacían por medio de la purificación del espíritu, teniendo dicho pueblo tres formas de pena:

I. - La de la muerte.

II.- La de la esclavitud

III.- El resarcimiento de daños que causaban, según delito que se tratara.

3. - **El Pueblo Zapoteca:** En este pueblo sus cárceles eran mínimas ya que eran jacales sin seguridad y a pesar de esto los que ahí se encontraban no se fugaban, dando así una visión a las cárceles abiertas o cárceles sin rejas, pero lo que este pueblo castigaba con mayor severidad era el adulterio, condenan-

do a muerte, si el ofendido así lo quería. (2)

4. - **Epoca Colonial:** Una vez colonizada la Nueva España- quedan vigentes disposiciones elaboradas por España, para que- - fuesen aplicadas ahí en la Nueva España, teniendo tales como:

Cédulas, Ordenanzas, Leyes de Cortez y principalmente- - las de las Indias (1680) las cuales dan comienzo reglamentando - el sistema penal de la época, dando así surgimiento a la priva- ción de la libertad.

En las leyes de las Indias se autorizaba la prisión por- deudas, teniendo así que la prisión ya se le consideraba como- - pena y no como medida de custodia preventiva, asimismo dichas- - leyes establecían los lugares a donde deberían ir los presos,- - que era a las cárceles públicas, suprimiendo así a los particu- lares de tener prisioneros. (3).

Ordenándose así la inmediata construcción de cárceles en todas las Ciudades, tomando como punto de base, el buen trato a los presos, separándolos por sexo, llevar un libro de registro - de ingreso a las cárceles, limpieza en la institución, sana ali- mentación, prohibición de juegos de azar.

(2). - CARRANCA Y RIVAS, RAÚL " Derecho Penitenciario Mexicano " Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., Méx., D.F., 1961, Pág. 13.

(3). - CARRANCA Y RIVAS, RAÚL, Ob. cit. Pág. 197.

En esta época destacan dos cárceles; la de Cortez y la de la Santa Inquisición, teniendo su apoyo en una carta dictada por el Papa Gregorio IX, la cual contenía medidas severas para los herejes.

En el año de 1569, se establece el Tribunal del Santo Oficio, el cual tenía diversas cárceles tales como: La secreta, lugar donde se mantenía a los acusados incomunicados hasta el momento en que eran juzgados, la cárcel de la Ropería y Perpetua, lugar en el cual los condenados extinguían sus penas caracterizándose principalmente por la severa disciplina a la que eran sometidos los condenados o los sentenciados.

5. - **Epoca Independiente:** Los esfuerzos legislativos en esta época se desarrollan mediante la promulgación de diversos proyectos penitenciarios, sin tener los resultados esperados, esto debido a la inestabilidad social económica y política en que se encontraba el país en esa época, pero no obstante se realizan diversas reformas carcelarias, tales como la del 7 de octubre de 1848, en la cual y a petición del Presidente José Joaquín Herrera, se realiza la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, corrección para jóvenes, así como la reducción de reglamentos para prisiones, asimismo a través de dicho decreto, igualmente se ordena la construcción de una penitenciaría para el Distrito Federal, posteriormente dicha cárcel fué trasladada al edificio de San Miguel de Bethelen, así

también fué conocida como la Cárcel del Convento o Cárcel de Belém, contando con una organización de talleres, para la ocupación de su población; tales como herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, dejando de funcionar hasta el año de 1871, cuando se adopta el Sistema Progresivo Irlandés, el cual es caracterizado por la incomunicación absoluta de los presos, trabajo e instrumentación común durante el día, premios especiales, departamentos especiales para reos de conducta excelente y con permisos excepcionales para salir de día y concediéndose el derecho a la libertad preparatoria, en dicho ordenamiento se estableció el trabajo obligatorio para los condenados a penas privativas mayores de un mes, debiéndose de especificar en la Sentencia el trabajo que debían de realizar los condenados o sentenciados.

Por lo que tenemos que en el Código Penal del año de 1871, en su artículo 77 disponía "Todo reo condenado a una pena que lo prive de su libertad y que no sea reclusión simple, ni la de arresto menor se ocupará en el trabajo en el cual se le destine en la sentencia, el cual deberá ser compatible con su sexo, edad, estado habitual de la salud y constitución física".

Esta cárcel estaba distribuída de tal forma que contaba con diversos departamentos, para detenidos a disposición de autoridades políticas, surgiendo así otras instituciones penitenciarias, tales como la Cárcel de Santiago Tlatelolco, la cual-

era destinada como prisión militar de la época, así también tenemos la fortaleza de San Juan de Ulua, destinada al confinamiento de reos incorregibles a los cuales se les conmutó la pena capital por la de prisión de veinte años, dicha cárcel era dependiente del Gobierno Federal.

Pero más tarde en el Porfiriato, surge la inolvidable cárcel de "LECUMBERRI", en la cual se establecían los principios formulados por el ordenamiento de 1871, por la constitución de sus instalaciones, es considerada como una de las instituciones penitenciarias más avanzadas de la Época de América Latina, ya que fué construída con una tecnología más avanzada en ese tiempo, para su construcción se llevó un período de 15 años, en una superficie de aproximadamente 45.500 mts., siendo su costo en ese entonces de \$3,500.00, Tres mil quinientos pesos. (4)

Teniendo esta cárcel en un principio el funcionamiento para los sentenciados ya que los procesados que daban en la cárcel de Belém, pero ante la insuficiencia de dicha prisión el Gobierno Federal, ordenó la reorganización de los establecimientos y deja de funcionar como prisión preventiva hasta el año de 1957.

Y ante las necesidades de la población y su sobrepoblación hubo necesidad de construir otra institución surgiendo así

(4). - OROZCO CASTRO, Manuel Arquitectura, Moderna Penitenciaría en México, Editado por La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Méx. 1976, Pág. 23.

la Cárcel de "Santa Martha Acatitla", denominada Penitenciaria - del Distrito Federal, y a la cárcel de "Lecumberri" se le designa como prisión preventiva, tratando únicamente a los presos que se encontraban en proceso.

Así, tenemos que la Cárcel Preventiva de la Ciudad de - México, dejó de funcionar como tal el día 26 de agosto de 1976, trasladando a sus pobladores a las nuevas Instituciones Denomi - nadas "Reclusorios Preventivos del Distrito Federal", Norte, Sur y Oriente.

Una vez puestos en funcionamiento los nuevos Recluso - rios, da comienzo la reforma penitenciaria, en virtud de que dichas Instituciones cuentan con Instalaciones Modernas, para po - der así cumplir con la finalidad para lo cual fueron creadas y - así preparar al delincuente a una nueva vida de convivencia en - la sociedad de la cual fué excluido por haber infringido la Ley - y para su mejor funcionamiento dichas instituciones cuentan con - un cuerpo directivo ampliamente capacitado para el desarrollo de sus funciones, dependiente de la Dirección General de Recluso - rios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y así cumplir con la finalidad para la cual fueron creados, que es la - de readaptar socialmente al interno aplicando para ello la Ley - de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, - - ahora bien no podemos olvidar y haremos mención de un estableci - miento penitenciario que ha tenido una gran importancia para el -

País y estamos hablando del penal de las "Islas Marías", las - -
cuales fueron descubiertas por los conquistadores el día 12 de -
mayo de 1905, y por decreto de don Porfirio Díaz, son destinadas
a Colonias Penitenciarias, siendo estas: La María Madre, María -
Magdalena y la María Cleofas, creándose con ello la pena de - -
traslado o deportación, la cual consistía en tener al delincuen-
te alejado del lugar en el cual se cometió el ilícito sometién -
dolos en dichos sitios a un régimen severo de trabajo, por lo -
tanto haremos una diferencia entre traslado y deportación, el -
primero es para los delitos comunes y el segundo para los deli -
tos políticos.

Pero para noviembre del año de 1928, siendo entonces - -
Presidente de la República Plutarco Elias Calles, nombra como - -
Director de las Islas Marías al General Francisco J. Mujica, - -
quien posteriormente organiza los talleres y explotación de las -
Salinas, ahora bien el periodo más importante y sobresaliente - -
en la Colonia Penal, fué el de 1960, en virtud de su obra de - -
readaptación social, porque cuenta con una organización adecuada
y semejante a la prisión abierta (El Pueblo Zapoteca), estable -
ciendo la readaptación social del delincuente a través de la - -
educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

B) CONCEPTO.

Comencemos diciendo que en el derecho penitenciario se encierran los vocablos que son: pena y penitencia, entendiéndose el primero como acto o mortificación interior o exterior, y el segundo enténdámoslo como el castigo que se impone a quien ha cometido una falta o delito, dando origen estas dos palabras a lo que hoy conocemos como "Penitenciaría", la cual es entendida como el Sistema de Castigo y Corrección de los Sentenciados.

El derecho penitenciario se ha conceptualizado bajo criterios diversos en las últimas décadas, siendo éstos poco uniformes como lo veremos más adelante al establecer varios conceptos expresados por tratadistas de la materia entre los que tenemos a:

BERNAL DE QUIROZ: Para el derecho penitenciario es la disciplina jurídica que recoge las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación de las penas tomando esta palabra en un sentido más amplio en el cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad y en especial las de ejecución de las penas centripetas de libertad y de las medidas de seguridad que implican detención o clausura equivalente de aquélla.

NOVELLI: Para él es el conjunto de normas jurídicas, que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el momento en que se legitima su ejecución.

GONZALEZ BUSTAMANTE: Manifiesta que es el conjunto de normas para la ejecución de sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función política.

SERGIO RAMIREZ: Dice él que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas punitivas de libertad.

DR. JAIME CUEVAS SOSA e IRMA GARCIA DE CUEVAS: Manifiestan que el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, es decir, son la relación jurídica que se establece entre el Estado y el Interno.

LUIS MARCO DEL PONT: Menciona que el Derecho Penitenciario se trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal (Ejecución de todas las penas y medidas de seguridad).

GUSTAVO MALO CAMACHO: Hace mención que el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal.

JORGE OJEDA VELAZQUEZ: Dice que el Derecho Penitenciario es el conjunto de disposiciones legales que regulan la relación-jurídica surgida a través de un título de ejecución privativa de libertad personal (Llámesese auto de formal prisión o sentencia- entre el detenido y la administración de la institución carcelaria en que se halle aquél sujeto o proceso o compurgando su pena.

De todos los conceptos anteriormente descritos, podemos- observar que prevalece un denominador común, que es el de aplicar las penas privativas de libertad mediante el conjunto de - normas jurídicas establecidas para dicha ejecución.

Pero para nosotros es de considerarse que el Derecho Penitenciario es una rama del Derecho Público Interno, ya que es - el que regula las organizaciones penitenciarias, comprendiendo - las prisiones preventivas y los establecimientos destinados a la ejecución de la sentencia dictada por el juzgador, así como las - actividades desarrolladas por los procesados y sentenciados dentro de la institución penitenciaria y la ejecución de las sanciones y aplicación de las medidas de seguridad, la protección a la familia del recluso, la readaptación social del delincuente,- la cual deberá estar basada en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y cuando sea recluído en alguna de las - Instituciones Preventivas, se le deberá proporcionar la ayuda- - necesaria para poder reintegrarlo a la sociedad de la cual fué -

excluido, es decir, debe comprender desde su ingreso del sujeto a la Institución penitenciaria hasta que el individuo quede -- reintegrado a la sociedad a la cual pertenece y la de la cual -- fué excluido por el delito que haya cometido, así también debe -- de apoyarse a la familia del interno para que haga más rápido su readaptación social.

Observemos que para algunos tratadistas el Derecho Penitenciario, únicamente comprende las penas privativas de libertad, pero haciendo un análisis, consideramos que no sólo debe -- comprender las penas privativas de libertad, sino que también -- las medidas de seguridad, lo anterior, es en virtud de que el -- Derecho Penitenciario debe de englobar la ejecución de todo tipo de penas y medidas de seguridad y no únicamente la privativa de libertad, aún y cuando es la principal medida que debe de estudiarse, ya que su finalidad es la readaptación social del delincuente, comprendiendo que el Derecho Penitenciario debe de -- contener en su esfera de estudio, las medidas de seguridad ya -- que el ámbito de la materia debe de estar comprendida por el carácter de la penitencia o pena como reacción jurídica del Estado frente a las conductas antisociales de la delincuencia y en base a ello debemos entender la expresión o palabra "pena" para que -- con las alternativas de entender su acción readaptadora y como medida de seguridad aplicada en función de la peligrosidad. (5)

(5).- MALO CAMACHO, Gustavo " Derecho Penitenciario " Editorial Hermanos Morales, Méx., D.F., 1976, Pag. 7

La finalidad primordial de la pena y de las medidas de seguridad, debe de ser la readaptación social del sentenciado cuando se ha cometido la infracción y las segundas con su finalidad estricta de carácter preventivo. (6)

Lo anterior en razón de que el Derecho Penitenciario está constituido por un conjunto de normas jurídicas establecidas en leyes o reglamentos, los cuales van a emanar del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la fuente del Derecho Penitenciario la encontramos principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando que la Carta Magna de Nuestra Nación, es una fuente inagotable de todas las leyes mexicanas de las cuales emanan las normas jurídicas que regulan nuestra materia de estudio y en donde encontramos los principios fundamentales del Sistema Penitenciario, el cual está basado en un sistema de readaptación social en el cual el indiciado es sujeto de derechos y obligaciones.

Con la finalidad de dar una mejor precisión citaremos los artículos constitucionales que dan origen a nuestro sistema penitenciario, haciendo un enfoque de los principales fundamentos que estos consagran.

(6).- CUEVAS SOSA, Jaime e Irma GARCIA de CUEVAS " Derecho Penitenciario ", Editorial Jus, Estudios Jurídicos No. 9, Méx., D.F., 1977, Pág. 7.

ARTICULO 18. - "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinta del que se destina para la extinción de las penas y estará completamente separado.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la readaptación social del delincuente....."

C) EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

Los sistemas penitenciarios surgen con la finalidad de iniciar un movimiento tendiente a humanizar la naturaleza de las penas ya que estas eran arbitrarias, crueles, severas y el estado de asinamiento y promiscuidad en que se encontraban las cárceles, creándose así nuevas corrientes ideológicas para el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios.

Antes de hacer una concientización u estudio de los distintos sistemas penitenciarios que se que se han venido desarrollando en las diferentes etapas hasta la actualidad, debemos ha-

cer incapie considerando que es necesario establecer los conceptos que diversos tratadistas establecen a los sistemas en estudio:

EUGENIO CUELLO CALON. - Dice que los sistemas penitenciarios son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delinquentes.

GUILLERMO CALANELLOS. - Para él, los sistemas penitenciarios, son cada uno de los planes propuestos y practicados para lograr la regeneración del delincuente, en el lapso de su condena.

JORGE OJEDA VELAZQUEZ. - Establece que los Sistemas Penitenciarios, son un complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se han propuesto alcanzar.

Ahora bien una vez descritos los diferentes enfoques que diversos tratadistas dan a los conceptos de estudio de la materia.

Haremos mención de aquellas características de los diversos sistemas que se han desarrollado a través de distintas-

épocas.

1. - Celular o Pensilvanio.
2. - Anburniano.
3. - Progresivo.
4. - Otros sistemas.

1. - Sistema Celular o Pensilvanio.

Tiene su inicio en los Estados Unidos de América, éste sistema es ideado por Millianpenn, quien es el fundador de la Colonia Pensilvania, pero más tarde se establece bajo el nombre de "Philadelphia Society For Distressed Prisoner", en donde se crea la primera penitenciaría Americana bajo el nombre de "Walnut Etres Jail", donde los delincuentes fueron sometidos a un aislamiento absoluto de día, así como de noche, ya que la única regla que imperaba era el silencio.

Pero en el año de 1821, es construída la llamada "Easter Etate Penitentiary", en donde es primordial el desarrollo del régimen del aislamiento en celda y en donde van a realizar un cierto tipo de trabajo dentro de dicha celda, permanenciando el recluso todo el tiempo de su condena en la celda sin comunicación alguna con los demás presos y únicamente recibían visita de los Directores, los Guardianes, el Capellan y los miembros de la sociedad Filadelpia, permitiéndoseles únicamente la lectura de-

la Biblia (con la cual se pretendía que los presos tuvieran una reconciliación con DIOS y el arrepentimiento para su rehabilitación.

El sistema anteriormente descrito cuenta con las siguientes ventajas:

- I. - Evitar la corrupción carcelaria al no dejar que tuviesen trato alguno con personal del establecimiento, ni con sus compañeros.
- II. - Evitar el problema sexual.
- III.- Evitar el homosexualismo, al no dejar que tuvieran los presos contacto entre sí.

Pero podemos observar que no tiene una gran influencia, ya que es criticado, notando por el alto costo de su construcción si no que se debería tener tantas celdas individuales como reclusos existieran, no se podía tener una organización del trabajo ya que únicamente se permitía el trabajo individual, siendo éste el de artesanías, además era un buen estímulo a la buena conducta y era la única forma de no llegar a la locura y posteriormente a la muerte.

2. - Sistema anburniano.

Tiene su desarrollo en la cárcel de New York, el cual -

consiste en el aislamiento nocturno y el trabajo en común durante el día, bajo la regla del silencio, los reclusos se encuentran completamente aislados de la sociedad y no se les permite la visita de nadie e igualmente no tenían ninguna clase de distracción contando solamente con una enseñanza de lectura y escritura.

El mistisismo en que se encontraban los presos era tal que está obligado a guardar absoluto silencio a tal grado que no podían comunicarse por escrito, ni mirarse los unos a los otros, ni guiñarse el ojo, sonreír, cantar, silbar, bailar, correr, saltar u hacer algo que de alguna manera alterase el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión. (7)

3. - Sistema Progresivo.

Contiene grandes beneficios para los reclusos mediante estímulos en las diversas etapas durante el cumplimiento de su condena, permitiéndoles por su buena conducta el desempeño de su trabajo.

Pero para ese entonces el Coronel Manuel Montesinos, era el Jefe del Presidio de Valencia en el año de 1885, en donde se

(7). - MARCO DEL PONT, Luis " Derecho Penitenciario ", Editorial Cárdenas Editores, Méx., D.F., 1984, Pág. -

establece el sistema mediante la descomposición de la pena, mediante tres etapas:

- Primera.** - Se le denomina de los herreros teniendo el objeto de recordarle su calidad de reo.
- Segunda.** - Denominada "El trabajo", en la cual se le instruía al recluso en el trabajo organizado y educativo.
- Tercera.** - Llamada Libertad Intermedia, que consistía en que el reo, podía salir durante el día para emplearse y recluirse durante la noche.

Pero en el año de 1845, el Capital Maconchis en la prisión de Nos Folk, implanta el sistema Disciplinario de Responsabilidad Colectiva, en el cual los reclusos eran organizados en grupos, siendo éste el responsable del orden en el establecimiento Penitenciario, implantándose también el Sistema de Vales, los cuales sirven para medir la duración de la pena entregándose a los reclusos ciertas marcas o vales, según la conducta y el desempeño en su trabajo, luego entonces tenemos que para que el condenado obtuviera su libertad, ésta la obtenía de acuerdo a la proporción o gravedad del delito, teniendo el interno suerte en sus propias manos, pero si se realizaban actos en contra del establecimiento o tenían mala conducta, se les sancionaba imponiéndoseles una multa que consistía en restarles a sus vales, entonces tenemos que en este Sistema de Libertad del recluso

sos, dependía única y exclusivamente de su comportamiento.

4. - Otros Sistemas.

Reformatorios, su creador fué Zabun R. Brockway, quien en el año de 1876, es nombrado Director del Reformatorio de Elmira New York, en su principal característica tenemos la limitación de la edad de los reclusos de 16 a 30 años, quienes deben ser considerados primodelincuentes, tener una sentencia indeterminada la cual de acuerdo a la readaptación del penado podrá obtener su libertad, esto es una clasificación basada en un Período de Observación, obteniendo también un sistema de vales para obtener su libertad, dejando al arbitrio del ejecutor la readaptación del sujeto, sea o no reformado, de esta forma surgen otros sistemas tales como :

- a). - El sistema de Clasificación Belga: Basado primordialmente en la clasificación de los internos conforme a su procedencia, urbanismo rural, educación, el instrumento del delito, así como la separación de hombres y mujeres procesados y condenados.
- b). - Sistema de prisiones Abiertas: tiene como principal objetivo que los reclusos cumplan su condena en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras, rejas y sin guardias, teniendo como base un régimen de li-

bertad, constitución, de la sustitución de los obstáculos materiales para prevenir fugas, debido a la responsabilidad personal que se inculca al detenido, mediante la confianza que se le tiene, en México se desarrolla en Almoloya de Juárez, una prisión de este tipo, es una Colonia Avícola, en la actualidad dicha Colonia no tiene aplicación debido a la mala administración y organización de dicha institución, por lo tanto no se cumplen los planes que se tenían para poder lograr más pronto la readaptación social del delincuente.

Elias Nieuman; para él, la prisión abierta es, como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo y el consejo inteligente, son artificios capaces de sustituir el añejo concepto del castigo, por el de readaptación social de los hombres que han delinquido.

Ahora que por otra parte a dichas cárceles se les reconocen ciertas ventajas que son:

- I. - Mejorar la salud física y moral de los detenidos.
- II.- La condición de su vida se aproxima más a una vida normal que en una institución cerrada y por consi -

guiente aténua las tenciones de la vida penitenciaría normal.

III.- Se tiene mejor disciplina y rara es la vez que se recurre a medidas disciplinarias.

IV.- Tiene ausencia de un aparato material de la re - presión y reclusión, las relaciones de confianza entre los presos y el personal de custodia, son adecuados para influir en las concepciones antisociales de - los detenidos y suscitar con ello condiciones pro - pias aún para su readaptación.

V. - Es económica desde el punto de vista de su cons - trucción como de personal.

VI.- Existe mayor facilidad para procurar el trabajo a - presos en las instituciones abiertas, en las que - los trabajadores al aire libre pueden ser complemen - tados con trabajo en las fábricas cercanas. (8)

c). - Sistema Progresivo Técnico: Este sistema surge en nuestro país a través de la Reforma Penitenciaria de 1971, me - diante la promulgación de la Ley de Normas Mínimas, la cual es - tablece que el sistema penitenciario mexicano, se encuentra ba - sado en un Régimen Progresio Técnico, el cual viene a dejar - - atras a los inhumanos y antisociales sistemas, el sistema pro -

(8). - MARCO DEL PONT, Luis " Penología y Sistemas Penitenciarios ", Tomo II, Editorial Delpalmar, Buenos - Aires Argentina, 1984, Pág. 80 y 81.

gresivo conjuga las ventajas ofrecidas por un sistema peniten-
ciario de tipo progresivo en los elementos de carácter técnico -
aportados por la participación de Organos Colegiados Pluridisci-
plinarios, los cuales a través del conocimiento especializado en
cada una de las áreas que lo integran, están en posibilidad de -
resolver adecuadamente los problemas de custodia y tratamiento.

Este sistema obedece a que la vida del interno dentro de
una institución penitenciaria, se le establecen actividades las-
cuales van a ser realizadas por él mismo.

El régimen progresivo técnico, está constituido por un -
conjunto de actividades, las cuales se realizan en forma gradual
ya que dichas actividades hace progresar al interno en su proce-
so de rehabilitación social.

Dicho sistema establece en su modelo de estudio tres fa-
ces, de las cuales hace alusión el artículo séptimo de la Ley de
Normas Mínimas, que dice:

- - - "El Régimen Penitenciario, tendrá carácter progresivo y -
técnico, contará por lo menos de periodos de estudio y diagnós -
tico, de tratamiento dividido, éste último dividido en facas de -
tratamiento, dicho régimen debe de ir más allá, es decir, esta -
blecer un tratamiento postuistitucional, ya que es la etapa más
difícil para el excarcelado, en virtud de que se debe de adoptar
a su vida social de la cual fué excluido por la comisión del de-

lito, cometido, apoyándose este tratamiento en lo que establece el Reglamento del Patronato para Reincorporación Social del Sentenciado, dando todo el apoyo necesario al ex-carcelado para reintegrarse totalmente a la sociedad a la que pertenece.

C A P I T U L O S E G U N D O .

PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

A) PREVENCIÓN.

La principal meta de la criminología, es la de lograr la prevención tanto del delito, así como de la delincuencia, a lo cual un sin fin de autores nos hablan de diversas formas para prevenir la delincuencia, pero también debemos entender éste término a la que Manuel López Rey dice, "Que todos y cada uno sabemos que prevenir es la preparación o disposición que hace para evitar que algo acontezca". (9)

A lo que también Manuel Manzanera Luis, dice: "El conocer o preveer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar las cosas necesarias para un fin, pero para la materia de criminología es el conocer con anticipación una conducta criminal, - disponiendo de los medios necesarios para evitarlo". (10)

Por otra parte Manuel Manzanera Luis, dice que para Ferrer la Política criminológica "Es el arte de apropiar a las condiciones especiales de cada pueblo, las medidas de represión y defensa social que la ciencia y el derecho establecen abstractamente.

Alfredo Gutiérrez, manifiesta que "La política crimino -

(9).- LOPEZ REY, Manuel, " Criminología ", Tomo I, Biblioteca Jurídica Aguilera, Madrid España 1975, Pág. 321.

(10). - MALO CAMACHO, Gustavo " Manual de Derecho Penitenciario Mexicano ", Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Editado por La Secretaría de Gobernación, 1976, Pág. 63.

lógica será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa en contra del crimen".

De las definiciones anteriores podemos señalar que se plantea un doble problema o tarea que es la de prevenir la criminalidad y reprimir esa criminalidad y para ello no hemos de valerlos tan sólo de las enciclopedias de las Ciencias Penales, sino que de todo aquéllo que esté en relación con la producción de estas conductas, tomemos en cuenta que la transformación de las formas y modalidades de la criminalidad van a la par con el desarrollo social, pero sin embargo nuestro sistema de prevención se ha quedado atras, tal como lo menciona Szabe "Que los orígenes de la protección social están mental y técnicamente equipados para combatir una criminalidad en vías de desaparición" la cual muestra la ineficacia de dichos órganos, tan sólo basta dar una hojeada a la fecha de nuestras leyes, códigos e instituciones sociales, dándonos cuenta con é ello que más que prevenir la criminalidad, la provocan.

Tan sólo observemos que en México, como puede suponerse que un código punitivo que fué puesto en vigencia en el año de 1931, se logre una lucha eficaz contra la criminalidad, esta resulta irrisoria, ya que se han quedado fuera los cambios y las transformaciones sociales, económicas que han producido nuevas conductas antisociales y su escasa reforma de muy poco ha servido.

Así tenemos que la pena cuenta con los siguientes principios fundamentales que son:

1. - **Pena Retribución.**

Tiene como base de ideas que originan la venganza de - - sangre, la venganza privada y la venganza pública. (11)

Teniendo su evolución misma en la sociedad a lo que Jiménez de Azúa señala varias especies de retribución divina, tratando con esto que la importancia de la justicia se imparta por delegación divina, teniendo las siguientes:

- I. - **Retribución Vindictiva**, en donde se afirma que el derecho es una necesidad de la naturaleza, un impulso de venganza.
- II.- **Retribución Expiatoria**; la define como una purificación del dolor.
- III. **Retribución Moral**; afirma que el derecho de penalizar, es el que tiene el representante del poder sobre el individuo sujeto a él, a fin de señalarlo - por un delito mediante la aflicción por el dolor.
- IV.- **Retribución Estética**; preconizada por Leibnitz, en el sentido de que la pena está fundada sobre la re-

(11). - NAVARRETE ROWE, Gabriel " La Función Retributiva de la Pena ", Revista Criminalista Nos. 10 y 12, Editorial Porrúa Hermanos, S.A., Méx. 1978, Pág. 122.

lación de convivencia que contiene no sólo el ofendido sino incluso a los sabios que la ven como una bella música o como una buena arquitectura que - - contenta.

- V. - Retribución Jurídica; dice la pena es la vinculación de la violación y que es satisfacción pública y en relación al delincuente, Expiación Pessina, la redondea de la siguiente manera, la retribución jurídica y su objeto la reafirmación del derecho y la más eficaz afirmación de la transformación del delincuente para conducirlo a la vida de derecho.

2. - Pena Prevención.

El criterio de la prevención procura establecer por medio de la pena, un sistema tendiente a fortalecer el orden social afirma que esta se impone en base a un fin de prevención general y de prevención específica. (12)

La general consiste en que por medio de la aplicación de la pena a los delincuentes, le sirva de escarmiento al grupo social para evitar se comenten conductas ilícitas o sea por medio de la pena e intimidación evitarles lleven a cabo actos sancionados por la Ley, por lo tanto la pena actúa como inhibidor, co-

(12). - MALO CAMACHO, Gustavo, Ob., cit., Pág. 68.

mo amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer el delito. (13)

Y la prevención específica, es la que se propone evitar que las personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nocivas. (14).

3. - Pena Readaptación.

Supera a los criterios anteriores y dice la pena debe de ser aprovechada como vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura. (15)

Entonces tenemos que su función socializadora busca a sujeto hacerlo socialmente para la convivencia en la comunidad.

López Rey, nos dice, que más que buscar formas de prevención se debe de enfocar la prevención conforme a un marco histórico, siendo lo importante las áreas en que por su naturaleza y relevancia puedan ser objetadas de la prevención y por-

(13). - RODRIGUEZ MANZANERA, Luis " La Críate y Sustitutivos de la Prisión ", Revista Criminalita Nos. 1 y 6, Editorial Porrúa, S.A., Méx. 1981, Pág. 11.

(14). - RODRIGUEZ MANZANERA, Luis " Criminología ", Ob. cit., Pág. 127.

(15). - MALO CANACHO, Gustavo Ob. cit., Pág. 326.

ellos entiende aquéllas en que el hacer social se manifiesta en forma acentuada en los que por necesidades históricamente determinados, la política criminal debe de concentrar su atención y - acción a efecto de prevención. (16)

Tales como el alcoholismo, corrupción y crimen organizado, mejoramiento económico, población, sistema penal, taxicomanía, urbanización y violencia, estas son algunas de las tantas - áreas que requieren de un mayor estudio para evitar se produzca su acción o actuación a la criminalidad.

Entonces tenemos que para lograr la prevención de la - criminalidad es necesario primeramente clasificar la política - criminal, es decir, preparar racionalmente los objetivos y los - medios necesarios para llevar a cabo una política criminal de - partición socialmente eficaz y justa. (17)

Pero acertadamente José María Rico, afirma, se carece de lineamientos generales para la articulación coherente de una política criminal moderna y progresista, ya que para que se logre - una política criminal que verdaderamente cumpla con sus fines, - se debe llevar a cabo un estudio multidisciplinario concreto y - científico que lleve a los objetivos planteados, debiendo reali-

(16). - LOPEZ REY, Manuel Ob. cit., Pág., 326

(17). - LIMA DE RODRIGUEZ, María de la Luz Ob., cit., Pág. 89.

zar dichos estudios de acuerdo a prioridades específicas.

Ya que las principales causas del delito son múltiples, - siendo su culminación la conducta ilícita, debe tomarse en con - sideración las que pueden ser controladas por medios externos, - es decir, por medio de organizaciones y dependencias especiali - zadas y estas son las que están situadas en el mundo circundante del individuo, los pertenecientes al medio social en el cual se desarrolla y son de prioridad al alcoholismo y la embriaguez, la farmacodependencia, prostitución, corrupción y crimen organiza - do, educación e instrucción, menores infractores, delincuencia - juvenil, urbanismo e industrialización, así como la delincuencia oculta.

Pero puede llevarse a cabo eficazmente campañas contra - estas conductas criminales, preparando personal idóneo para la - encomienda que se le va a asignar, dicha capacitación debe de - hacerse previa su ocupación, dandosele la capacitación desde el - más sencillo que es el de encuestadores, hasta el más importante que es el de recopilación de datos y manejo de las mismas, coor - dinación de las campañas, dirección de estas áreas, análisis de - resultados.

Lo más importante es la aplicación del poder para elimi - nar o disminuir el índice de criminalidad y en esta tarea estan - inmiscuidos todos, es decir las diversas autoridades, el Ejecu -

tivo por medio de su Secretaría de Gobernación y el Departamento del Distrito Federal, así como campañas que tengan de alguna manera que ver con la prevención de las conductas antisociales e igualmente de su conducta.

De lo anterior podemos decir que la prevención de la delincuencia, debe de comenzar por el descubrimiento temprano de las tendencias agresivas y antisociales de los menores, la paterología aporta una gran ventaja en el conocimiento de las situaciones caracteriales peligrosas con lo que es posible conocer cuales características son propias y cuales son adquiridas, a lo que podemos mencionar que la única prevención racional de la delincuencia consiste esencialmente, es decir, dar a los individuos la posibilidad de especificar su carácter de tal modo que apesar de aquéllas dificultades que pueden provenir del fondo congénito o ambiental haga factible, sin embargo su incursión en la sociedad sin riesgo de agresividad o de reacciones peligrosas.

Pero dice San Martín Hernanc, que el otro medio para él, sería el mejoramiento del nivel de vida de la población y la eliminación de las grandes diferencias económicas entre los grupos de la sociedad, una distribución equitativa de la riqueza nacional y de los medios de producción que ofrecerán las mismas oportunidades de trabajo y de facilidad a todos, pudiendo ser la

fórmula general para la situación de este problema. (18)

Pero tenemos que en el Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, el cual versa como el público, puede participar en la prevención de la delincuencia, dicho Congreso comienza preparándose en reuniones regionales, las que fueron tomadas como base para llevarse a efecto, siendo el principal cuestionamiento como puede el público participar en la prevención de la delincuencia, concluyendo de lo anterior podemos decir que la participación del público en la prevención de la delincuencia se hará a través de grupos comunales que se encarguen de la prevención y la represión del delito, de tal forma se sugirieron las siguientes forma de participación:

1. - Apoyo político a los programas de defensa social.
2. - Cooperación del público en programas de defensa social.
3. - Delegación o actividades de programas de defensa social en grupos de la comunidad.
4. - Organización de programas autónomos de defensa social por grupos de la comunidad.
5. - Funciones, las cuales puedan ser delegadas a los -

(18). - SAN MARTIN, Hernanc " Salud Mental y Enfermedad ", Editorial Prensa Médica Mexicana, Cuarta Edición, Méx., 1980, Pág. 680.

grupos comunales, como a la policía judicial. (19)

B) FUNCION DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

Primeramente diremos y a modo de ir penetrando paso a paso en el desarrollo del tema tenemos que el hombre por naturaleza es eminentemente social y para alcanzar sus fines requiere necesariamente de la convivencia en sociedad, ya que ella puede satisfacer sus necesidades más comunes, por lo tanto para lograr una armonía social es indispensable que el hombre se dé y respete normas tendientes al bienestar social, para que éstas tengan validéz, es necesario que el mismo grupo social imponga sanciones y correctivos a quienes infrinjan dichas normas, así tenemos entonces que existen leyes que deben de ser respetadas en beneficio de todos, e igualmente existen lugares en donde deben de ejecutarse las sanciones impuestas a los infractores.

En México, el fundamento jurídico que rige el sistema penitenciario, lo encontramos en el artículo 18 Constitucional existiendo dos tipos de Centros de Reclusión:

I. - Reclusorios Preventivos.

(19). - Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, - Revista Criminalista, Nos. 4 y 9, Editorial Porrúa, S.A., Méx., 1979, Pág. 166.

Su función es custodiar a indiciados y procesados, con - tra los que se hubiere dictado auto de término constitucional, - teniéndosele como formalmente preso, por la autoridad judicial y que por alguna causa no haya alcanzado el beneficio de la liber- tad provisional, por cualquiera de las formas previstas por la - Ley, a los internos que se encuentran cumpliendo algún arresto - provisional o a aquéllos que por trámite de extradición ordenada por autoridad competente, lo anterior en base a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Reclusorios.

II. - Penitenciarias o Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

Alojan a los internos que previa ejecución o proceso - fueron encontrados responsables del delito, a los que por sen- tencia ejecutoriada se les haya impuesto pena privativa de li- bertad o semilibertad, con fundamento en lo dispuesto por el ar- tículo 57 del Reglamento de Reclusorios.

Conforme a lo dispuesto por el artículo segundo del Re - glamento en cita, estas Instituciones se encuentran a cargo de - la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación- Social, dependiente del Departamento del Distrito Federal, quien tiene la función de integrar, conducir, desarrollar, dirigir y - administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación- Social para adultos.

Esta función la lleva a efecto por medio del Reglamento de Reclusorios del D.F., teniendo su aplicación en los centros de reclusión que de él dependen y que están determinados a la ejecución de penas privativas de la libertad, la custodia preventiva de indiciados, procesados y el cumplimiento de arrestos.

La función primordial de la reclusión es conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto así mismo como a los demás, el tratamiento de los internos tiene como base fundamental su readaptación social a la comunidad libre, lo anteriormente dicho es en base a lo dispuesto en los artículos 3o. y 7o. del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

La internación de alguna persona a cualquiera de los Reclusorios del Distrito Federal, será conforme a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en cita que es de la forma siguiente:

- a). - Por resolución judicial.
- b). - Por señalamiento hecho con base en una resolución judicial emitida por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.
- c). - En ejecución a los tratados o convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional, tercer pá -

rrafo.

- d). - Para el caso de arrestos, por determinación de - -
autoridad judicial.

Con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el -
artículo 18 Constitucional, primer párrafo que dice: "Los reclu-
sorios para indiciados y procesados, será distinto de los desti-
nados a sentenciados y procesados...", por lo que actualmente -
se utilizan en su reclusión preventiva para hombres; los Reclu-
sorios Norte, Sur y Oriente, los cuales cuentan igualmente con -
una estancia femenil, en la cual las mujeres permanecen deteni-
das hasta un máximo de 72 horas, es decir hasta en tanto no es -
definida su situación jurídica o bien no se les ha dictado el -
auto de término constitucional, es decir hasta que se les conce-
da su libertad condicional, en el primer caso posterior a la no-
tificación de dicho auto eran trasladadas u enviadas al Centro -
Femenil de Rehabilitación Social, el cual contaba con las sec-
ciones para prisión preventiva, pero en el año de 1983 fueron -
trasladadas a lo que fuera el Centro Médico de Reclusorios (Te -
pepan), el cual ha sido acondicionado para sus funciones.

Desde su ingreso a los Centros de Reclusión se les for-
mará a los internos un registro que debe contener los siguientes
datos:

- a). - Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, - -

estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia del interno.

- b). - Hora de ingreso, hora de salida, así como las - - -
constancias que acrediten su funcionamiento, e - -
igualmente la fecha de ingreso.
- c). - Identificación dactiloantropométrica.
- d). - Identificación fotográfica y de perfil.
- e). - Autoridad que ha determinado la privación de la - -
libertad y motivos de ésta.

De todo lo anterior tenemos:

Que los incisos C y D, no son aplicables para el caso de arresto.

Durante la prisión preventiva como media restrictiva de libertad corporal son aplicables los siguientes casos previstos por la ley.

1. - Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal.
2. - Preparar la individualización de la pena con base -
en los estudios de personalidad del procesado.
3. - Evitar mediante el tratamiento que corresponda, la -
desadaptación social del interno y propiciar con su
libertad cuando sea propia su readaptación; y
4. - Contribuir a proteger en su caso a quienes tienen -

participación en el proceso penal.

El indiciado permanece en la estancia de ingreso hasta - en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término cons - titucional y en el caso de dictarse el auto de formal prisión - será trasladado inmediatamente al departamento de observación y - clasificación.

En el momento de su ingreso le es practicado un exámen - médico y para el caso de que se les encontrare signos de golpes - ó malos tratos la Institución al Juez y al Ministerio Públicos, - les enviará los respectivos certificados médicos. (20)

Lo anterior es conforme a lo establecido por el artículo 40 del Reglamento de Reclusorios en cita.

Pero en el caso de que requiera de un tratamiento espe - cial el Director del Reclusorio tomará las medidas necesarias - para que sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, que en ese entonces funcionaba, ya que como se ha venido diciendo - dicho centro ya no funciona, porque en la actualidad alberga a - la población femenil, por lo tanto son atendidos actualmente por el grupo de médicos de cada reclusorio y sólo para los casos de -

(20). - Reglamento de Reclusorios del D.F., Editado por Porrúa S.A., Cuadragésima Novena Edición, Méx., 1991, Pág. 235.

cirugía mayor, son enviados a la penitenciaría por ser el único lugar que cuenta con equipo especializado.

También tenemos que saber que se les forma un expediente personal, el cual debe de estar integrado principalmente con la copia de la resolución relativa a su detención, consignación y traslado al reclusorio de otras diligencias procesales que corresponda y en su caso de los estudios referentes que se les hubieran realizado, el expediente debe de ser integrado cronológicamente, contando con las siguientes secciones.

Jurídica, Médica, Psiquiátrica, Psicológica, Laboral, - - Educativa, de trabajo social y de conducta de internos dentro del reclusorio y en el caso de que el interno sea trasladado a otra institución será remitida a ésta copia del expediente.

Los internos son alojados en el Centro de Clasificación y Observación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico, para así determinar con base en los resultados de estos el tratamiento adecuado para así evitar la desadaptación social, dicho tratamiento será dispuesto por el Director del establecimiento, apoyado en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Posteriormente una vez que se lleve a cabo el estudio en

el Centro de Observación y Clasificación, los internos son llevados a un dormitorio, tomando en cuenta los siguientes aspectos.

1. - Edad; 2. - Peligrosidad; 3. - Presunto delito cometido; 4. - Primodelincuente; 5. - Reincidente; 6. - Habitualidad; 7. - Identificación en su rol psicosexual; 8. - Nivel Socioeconómico; 9. - Ocupación en el exterior; 10. - Salud Física; 11. - Salud Mental; 12. - Taxicomanía; 13. - Conducta en el interior de la institución desde su llegada; 14. - Características de especial protección.

Dichos dormitorios están clasificados de la siguiente forma:

Dormitorio " A "

- a. - De mínima peligrosidad, pronóstico desfavorable
- b. - Peligrosidad baja (mínima).
- c. - Nivel socio-cultural, bajo ó medio.
- d. - Nivel socio-económico, bajo medio.
- e. - Conducta buena.
- f. - Taxicomanía, no.

Dormitorio " B "

- a.- De media peligrosidad, pronóstico dudoso.

- b.- Peligrosidad, media.
- c.- Nivel socio-económico, bajo.
- d.- Nivel socio-cultural, bajo medio.
- e.- Conducta regular, (más de dos sanciones al mes).
- f.- Reincidente.

Dormitorio " C "

- a.- Alta peligrosidad, pronóstico desfavorable.
- b.- Peligrosidad, alta.
- c.- Nivel socio-económico, bajo medio.
- d.- Nivel socio cultural, bajo medio.
- e.- Conducta regular o mala, (más de cuatro sanciones al mes).
- f.- Taxicomanía, no.
- g.- Reincidente o habitual.

Dormitorio " D "

- a.- Altapeligrosidad, pronóstico desfavorable.
- b.- Peligrosidad, alta
- c.- Nivel, alto.
- d.- Nivel socio-económico, alto.
- e.- Taxicomanía, no.
- f.- Primodelincuente ó reincidente.

El Director del Reclusorio Preventivo una vez que tiene el estudio de la personalidad, debe de enviarlo al Juez de la causa en cualquier caso, antes de que se cierre la instrucción, pero esta situación en mucho de los casos queda sin ser realizada, lo cual ocasiona que el Juez de la causa no conozca el resultado de los estudios, así como del diagnóstico del tratamiento, pero en todo caso estos son tan obsoletos, a nuestro criterio aporta muy poco para que el Juez pueda valerse en él para dictar la sentencia respectiva al procesado, tan es así que lo anterior se demuestra con el diagnóstico que se adjunta al final.

En cuanto a los Servicios Médicos tenemos que el artículo 87 del Reglamento de Reclusorios del D.F., prevee:

Que los reclusorios del Departamento del Distrito Federal, deberán contar permanentemente con servicios médicos, quirúrgicos generales y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología para proporcionar con toda oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran.

Pero debemos hacer notar que el Centro Médico para los Reclusorios desapareció, quedando en su lugar el Centro Femenil (Tepepan), entonces y para el caso de que se presente una emergencia de las que hace alusión el artículo 87 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, serán enviados a la Peniten-

ciaría del D.F., pues como se ha dicho es el único lugar que - - cuenta con un Servicio Médico Quirúrgico, para el caso de en - - ferros mentales, son enviados al Reclusorio Preventivo Sur, pero en cuanto a los enfermos mentales todavía no se cuenta con un - - nosocomio específico en el cual desaparezcan la idea de que a - - los internos se les trate como sujetos privados de su libertad, - antes que tratarlo como enfermo, dándole a éste, todas las aten - ciones que su enfermedad requiera, entonces tenemos que en los - Centros Preventivos, así como en los de Ejecución de Penas, es - el lugar en donde empieza y comienza la función readaptadora de - los internos, ya que es al personal de estas instituciones a - - quien les compete iniciarlo.

De todo lo anterior, tenemos que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tiene el siguiente objetivo y justificación:

Objetivo: - Reconocerles, así como garantizarles a las - personas que son privadas de la libertad por - - mandato de la Ley, en el Sistema de Reclusorios - del D.F., los derechos y obligaciones que les - - confiere la constitución, así como la Ley que - establece las Normas Mínimas sobre Readaptación - Social de Sentenciados y el Reglamento de la Ma - teria, en un marco de seguridad y justicia.

Justificaciones: - Debe de integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos arrestados, procesados y sentenciados y asimismo, aplicar dentro de estas instituciones los tratamientos de readaptación social, así como los medios terapéuticos aconsejables.

Seguridad: - Coordinar, supervisar y verificar la seguridad de las instalaciones penitenciarias, la disciplina, tanto de dichos centros, como la integridad corporal del individuo privado de libertad para la cual deberán realizar programas de formación, capacitación y adiestramiento para el personal de custodia.

Técnica: - Con la ayuda del cuerpo técnico interdisciplinario, coadyuvar en la readaptación social del individuo, para lo cual se aplicarán técnicas de tratamiento que deben de incluir, psicoterapia individual y de grupo, tratamiento de externación temporal y supervisará el otorgamiento del servicio médico.

Educativa: - Conjuntamente en coordinación con instituciones y organizaciones del sector público y

privado, éste subprograma apoya la educación de los internos y empleados en los niveles de primaria, secundaria y preparatoria, asimismo fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas.

Industrial: - Aprovechar la capacidad de producción instalada en las naves y talleres industriales y de mano de obra, privamente calificada, con éstos los internos que participan en estas actividades, además de verse favorecidos con la disminución parcial de la pena, reciben una remuneración por su participación en dicha actividad como apoyo a su economía familiar y contribuyen a la del Departamento del Distrito Federal.

Jurídico: - Defender a los internos que lo soliciten (defensor de oficio), hasta agotar el procedimiento judicial, otorgar fianza de interés social y prestar asesoría jurídica gratuita a los internos y familiares.

A través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y el Departamento del Distrito Federal, se realiza en el ámbito de su competencia, la prevención especial de las conductas antisociales, desarrollando un sistema

para procurar la reintegración del individuo delincuente a la - -
sociedad, por medio de la capacitación para el trabajo, el fo - -
mento a la cultura y a la educación como un proceso de transfor - -
mación integral de la personalidad, como principal, se busca - -
apoyar la readaptación de los internos, evitando el rompimiento
del vínculo familiar, para lo cual diversos trabajadores socia -
les y de los reclusorios, están en continuo contacto con los pa -
rientes más cercanos de los mismos, la Dirección General de Re -
clusorios y Centros de Readaptación Social, es coadyuvante del -
Programa de Salud y Asistencia Social, buscando evitar el grave -
problema que sufren aquéllos que ante el conflicto social recu -
rren al delito como solución. (21)

**C) FINALIDAD DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN
Y READAPTACION SOCIAL.**

La Dirección General de Servicios Coordinados de Preven -
ción y Readaptación Social, tiene su origen en las reformas ju -
rídicas sobre todo penitenciarias que se dieron en el año de - -
1971, en la Ley de Normas Mínimas que señala "El ejecutivo a mi -
cargo esta consiente de que la obra que el Estado realiza en ma -
teria de política criminal, quedaría incompleta y no alcanzaría -
sus mejores resultados, si olvidasen su base de prevenir el de -
lito, así como el tratamiento del delincuente", por lo que ahora

(21). - Nota tomada de los Programas de la Subdirección de los Técnicos de la Dirección Técnica de los Re -
clusorios y Centros de Readaptación Social.

se presenta esta iniciativa de Normas Mínimas, sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinada a tener aplicación inmediata en el D.F., y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esa materia se pone, - estando a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que se sustituye al Departamento Social, cuyas funciones alcanzan de este modo una verdadera prosecución y mayor eficacia. (22)

En resumidas cuentas esta entidad es la encargada de conducir la política criminal y de manejar las instituciones de internamiento para delincuentes en el plano nacional. (23)

Se le dió el nombre de Dirección General en atención al viejo nombre de Departamento, en razón de la convergadura de sus funciones, convirtiéndose así en la cúspide del sistema penitenciario, es decir, por ser parte de sus atribuciones la de Órgano Federal, el cual tiene ingerencia en los programas y en las instituciones de defensa social, ya sean de manera directa o indirectamente del Gobierno Federal, lo cual no indica que haya-

(22). - Ley que establece Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Editado por la Secretaría de Gobernación, Méx. 1975, Pág. 4.

(23). - GARCIA RAMIREZ, Sergio " La Reforma Penal de 1971 ", Editorial Botes, primera edición, Méx. 1971, - Pág. 51.

violación de la autonomía enmarcada constitucionalmente para las Entidades Federativas en este terreno.

Por lo tanto la Dirección es un organismo coordinador, - siendo éste, uno de los fundamentos de la reforma, declarándose - enfáticamente a través del nombre del Instituto de Servicios - - Coordinados, expresión que evoca por cierto a lo usado en mate - ria sanitaria.

La Coordinación se desprende del ordenamiento constitu - cional en el cual se establece la celebración de convenios entre las Entidades Federativas y la Federación, la cual permite una - eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos, evitando la - fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a todos en común.

Pero por otra parte, la prevención social a que hacía - referencia la anterior denominación del Departamento, sólo cu - bría uno de los campos de actividades del organismo, para que - abarque tanto la prevención general como la especial o indivi - dual se ha estado optando por hablar de prevención y readapta - ción. (24)

Pero ante todo, la Dirección General de Servicios Coor -

(24). - *Ibidem*, Pág. 53

dinados, se basa en la Ley de Normas Mínimas y estar pendiente - de la aplicación de los preceptos establecidos en ello será su - competencia exclusiva.

Tenemos así que el capítulo primero, título sexto, del - Código de Procedimientos Penales, señala las reglas para la eje- cución de sentencias, correspondiendo aplicarlas a la Dirección- General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación- - Social, ejerciendo todas las funciones que la Ley le señala, así como de sus reglamentos, así también practicará todas las dili - gencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y re - primirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro ó - en contra de los sentenciados, en consecuencia es el organismo - ejecutivo en el proceso penal, por tanto, pronunciada la senten- cia condenatoria y ejecutoriada, el Juez ó Tribunal que las pro- nuncia expedirá dentro de las 48 horas, una copia certificada- - para la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación social, con los datos de identificación del in - terno.

Para que pueda cumplir con sus funciones ejecutivas, el- Juez ó Tribunal estará obligado a tomar de oficio todas las pro- videncias conducentes para que el interno sea puesto a disposi - ción de la Dirección General de Servicios Coordinados de Preven- ción y Readaptación Social y puesto a su disposición el interno, destinará a éste el lugar donde debe extinguir la Sanción Privada.

tiva de Libertad.

Por otra parte el Capítulo X, del Título Séptimo, del -
ordenamiento adjetivo señalado, indica las atribuciones que la -
Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Rea -
daptación Social tiene:

Artículo 673. - La Dirección General de Servicios Coor -
dinados de Prevención y Readaptación Social,
dependiente de la Secretaría de Gobernación,
tendrá a su cargo la Prevención General de -
la Delincuencia y el tratamiento de los - - -
adultos delincuentes y los menores infracto-
res en los términos a que alude el artículo -
siguiente.

Artículo 674. - Compete a la Dirección General de Servi-
cios Coordinados de Prevención y Readapta- -
ción Social, lo siguiente:

- a). - Dirigir y ordenar la prevención -
social de la delincuencia en el - -
D.F., proponiendo a las autorida -
des competentes las medidas que - -
juzgue necesarias.

- b). - Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes alienados, que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, así como manejar y crear instituciones para el internamiento de estos sujetos.
- c). - Investigar las situaciones en que quedan los familiares y dependientes económicos de quienes fueron sometidos a procesos o cumplieran sentencia y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieran.
- d). - Celebrar convenios con Instituciones de Asistencia Pública ó de Asistencia Privada para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados o como sujetos de medidas de seguridad.

- e). - Vigilar las sanciones impuestas -
por las autoridades judiciales y -
determinar previa clasificación de
los sentenciados, el lugar en don-
de deban de ser recibidos.

- f). - Crear, organizar y manejar el sis-
tema de selección y formación del-
personal que preste sus servicios-
en las instituciones de readapta -
ción social.

- g). - Crear y manejar museos criminoló -
gicos, laboratorios, lugares de -
segregación, colonias, granjas y -
campamentos penales, reformato - -
rios, establecimientos médicos y -
demás instituciones para delin - -
cuentes sanos y anormales.

Estas son entre otras, algunas de las funciones que tie-
ne la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y
Readaptación Social, así como de las demás que fijan las leyes y
reglamentos.

Asimismo y de acuerdo a lo señalado en el artículo 84- -

del Código Penal, con relación a los artículos 583, 584, 585 y - demás del Código de Procedimientos Penales, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, - será quien determine si el sentenciado tiene derecho a gozar de los beneficios de la libertad preparatoria, teniendo en cuenta - que para ello se requiere de los siguientes requisitos:

1. - Haber cumplido las tres cuartas partes de su condena en delitos intencionales o la mitad en delitos - imprudenciales.
2. - Haber observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia.
3. - Que se presuma de acuerdo a su exámen de personalidad que está readaptado.
4. - Que haya reparado el daño o que se comprometa a reparar lo; y
5. - Bajo las siguientes condiciones:
 - a). - Recidir en un lugar determinado y comunicar - de su cambio de domicilio.
 - b). - Desempeñar en un plazo determinado un oficio, arte, industria o profesión lícita.
 - c). - Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes - y del empleo de estupefacientes y psicotrópicos.
 - d). - Sujetarse a medidas de orientación y supera -

ción que se le dicten y a la vigilancia de -
alguna persona honrada y de arraigo que se -
obligue a informar sobre su conducta presen -
tándola siempre que para ello fuera requerido.

Una vez recibida la solicitud de libertad preparatoria, -
la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y -
Readaptación social, recabará datos e informes y se practicarán -
estudios necesarios, para acreditar los requisitos, solicitará -
informes al lugar de reclusión acerca de su comportamiento en -
éste, concluidos los trámites anteriores procederá a resolver -
sobre la solicitud.

La libertad preparatoria será revocada cuando:

- I. - El Liberado no cumpla con las condiciones fijadas.
- II.- Sea sentenciado por un nuevo delito intencional.
- III.- En cuyo caso el condenado deberá cumplir el resto de la pena.

Otra tarea más que realiza la Dirección General de Ser -
vicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es, el -
ejecutor de los tratamientos individuales, en cada caso por me -
dio del trabajo y la educación, para que con ello se logre la -
readaptación de estos y contribuir con esta medida a evitar la -
reincidencia de estas personas en el ámbito del derecho penal.

De lo anterior podemos ver que realmente la Dirección de Servicios Coordinados, otorga los beneficios que la Ley establece a los sentenciados de acuerdo a la Ley de Normas Mínimas, e igualmente se encarga de todo lo relacionado a ininputables, así también de aquéllos que reciben algún beneficio y que quedan sujetos a vigilancia hasta la extinción de su condena, también por otra parte resuelve sobre peticiones de traslados de los internos de un lugar a otro, y que hoy en día se llama "Pronasol" y que con dicha creación se le dan u otorgan al interno tres formas de obtener su libertad:

Libertad Preparatoria. - Aún y cuando la ley establece que se tramitará a petición de parte, por justicia y equidad, - en beneficio de los internos y con un beneficio más para los internos, se tramitará de oficio con los siguientes requisitos:

Requisitos:

1. - Cumplir el 60% de la condena.
2. - Haber observado buena conducta durante su reclusión.
3. - Que del exámen de personalidad se presuma que el interno, se encuentra socialmente readaptado.
4. - Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

Esta libertad no será concedida a:

- I. - Los sentenciados por delitos contra la salud, previstos en el artículo 197 del Código Penal.
- II.- Los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

Remisión parcial de la pena.

Se tramitará de oficio bajo los siguientes requisitos:

- a). - Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.
- b). - Haber observado buena conducta durante su reclusión.
- c). - Que la conducta revele efectiva readaptación social.
- d). - Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

Esta se hará bajo las siguientes condiciones:

- 1. - Residir en lugar determinado.
- 2. - Informar sobre los cambios de domicilio.
- 3. - Dedicarse a una actividad lícita.
- 4. - NO hacer uso de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.
- 5. - Observar las normas de presentación y vigilancia-

que se fijen.

Preliberación.

Se tramitará de oficio, bajo los siguientes requisitos:

- I. - Cumplir el 40% de la pena impuesta.
- II.- Haber observado buena conducta durante la reclusión.
- III. Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.
- IV.- Que el delincuente sea primo delincuente o primer reincidente.
- V. - Cuando se trate de personas de edad avanzada o de enfermos incurables que no impliquen peligrosidad.

Ahora bien tenemos una siguiente observación.

Los expedientes jurídicos de quienes hayan incurrido en delitos contra la salud, serán analizados de manera exhaustiva y diferenciada, atendiendo a la readaptación demostrada por el interno, así como a su perfil social y a las condiciones culturales y económicas existentes en la zona donde tales delitos fueron cometidos.

Los criterios anteriormente descritos, son fijados por la Secretaría de Gobernación para otorgar libertad anticipada, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Código Penal y la Ley -

de Normas Mínimas.

Estas acciones entrarán en vigor a partir del 2 de marzo de 1993, las acciones de libertad anticipada a que se refiere - esta publicación serán tramitadas cotidianamente y de oficio -- para el beneficio de los internos que cumplan con los requisitos que marcan las leyes y los criterios señalados en el folleto que adjunto al final (25)

(25). - Folleto editado por la Secretaría de Gobernación, anexo al final del presente trabajo.

C A P I T U L O T E R C E R O .

**EL TRABAJO DENTRO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS
COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL.**

A) FUNDAMENTACION ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL. SEGUNDO-PARRAFO.

En lo que respecta hasta la fecha en el desarrollo del presente trabajo, de acuerdo a lo que se ha legislado, es menester hacer referencia, en primer término a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo en cita, que en su segundo párrafo dice: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente....."

Claramente podemos ver o deducir que en el artículo 18 - Constitucional, en su segundo párrafo, persigue como principal - finalidad con la pena privativa de libertad, la readaptación de - los delincuentes para convertirlos en hombres útiles cuando - - vuelvan a la sociedad, de la cual fueron sustraídos.

Ahora bien, la idea que formó el pensamiento de los Gobiernos emanados de la Revolución Mexicana, ha sido más que la de castigar al delincuente, la de regenerarlo, readaptarlo definitivamente y no separarlo de la sociedad, ayudándolo en vez de hundirlo.

Pero más tarde y con plena vigencia apareció en 1971, y-

siendo el 19 de mayo en el Diario Oficial de la Federación, publicada la Ley que establece las Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados, asimismo en 1971, Sergio Ramírez dice: Una de las instituciones más trascendentales que se contienen en la referida Ley, es la denominada Remisión Parcial de la Pena, misma que se encuentra prevista en el artículo 16 de la citada ley y que se expresa de la siguiente manera:

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el interno observe buena conducta, sea participe regularmente, en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros actos efectiva-readaptación social, siendo ésta última en todo caso el factor determinante para la consecución o negativa de la remisión parcial de la pena, de lo anterior vemos que la remisión de la pena no sólo podrá basarse única y exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado, la remisión anteriormente citada funciona independientemente de la libertad preparatoria cuyos plazos se regirán exclusivamente, por las normas específicamente pertinentes. (26)

Así mismo, García Ramírez Sergio, en lo antes mencionado escribe el siguiente razonamiento:

(26). - GARCÍA RAMÍREZ, Sergio " La Reforma Penal de 1971 ", Editorial Botas, Méx., 1971, Pág. 85

"Creemos posible deslindar dos sistemas tipo, en orden a la Remisión Parcial de la Pena, el primero al cual denominaremos Empírico; sujeto al beneficio en forma mecánica al número de días de trabajo y buena conducta que cumpla el sentenciado, sin mayor exploración en la personalidad de éste, ni pronóstico de conducta, y el segundo el Científico más a la altura de la época y consecuentemente con las exigencias de la penología, aumenta el dato aritmético de la detenida valoración de la personalidad, se trata de establecer algo más que una operación de suma, un auténtico juicio de personalidad, para precisar la readaptación social del sujeto y por lo mismo su idoneidad para la vida en la comunidad libre.

Es esta, una de las mayores ventajas del Sistema, uno de los aspectos que mayor cuidado ameritan para disminuir en la medida de lo posible el riesgo del fracaso. (27)

Del anterior razonamiento podemos hacer la diferencia de dos elementos:

1. - El dato objetivo basado en la remisión parcial de la pena de un día de cárcel por cada dos de trabajo, siempre y cuando el interno observe buena conducta y participe regularmente en las actividades -

(27). - GARCIA RAMIREZ, Sergio. Ob. cit. Pág. 93.

educativas que se organicen en el reclusorio, como-
vemos estos elementos son fácilmente observables, -
ponderables y externos.

3. - El segundo es de carácter objetivo interno, el cual trata del estudio de personalidad que anteriormente se ha hecho referencia, es decir, para precisar la efectiva readaptación social, sólo podrá determinarse a través de una sistemática reflexión sobre la intimidad plenaria del sujeto, por lo que es procedente con acierto que las normas al disponer en su artículo tercero, transitorio, que la vigencia parcial de la pena esté supeditada al establecimiento de los Consejos Técnicos, que son los Organismos Interdisciplinarios quienes deberán practicar el exámen integral de personalidad para éste y otros efectos.

De lo anterior tenemos que la remisión parcial de la pena, queda refrendada por la segunda parte del primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, ya que en forma redondeada, pero con máxima pretención de claridad, se insiste en la Jerarquía de la Readaptación Social que deberá predicarse a los candidatos al beneficio, serán las normas el factor para la concesión o negativa de la remisión, ésta no se fundará en ningún concepto sino solamente en los datos mencionados por el precepto.

B) ELEMENTOS.

Analizado el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, deducimos que sobresa - len o se integran cuatro elementos a saber:

- a). - Trabajo.
- b). - Buena conducta.
- c). - Actividades Educativas; y
- d). - Readaptación social.

De lo anterior, podemos agregar igualmente que en todo - caso será factor determinante, la readaptación social, para - - - otorgar bases positivamente ó negativamente, para la remisión - - - parcial de la pena, ya que no sólo se debe de fundar exclusiva - mente en los días de trabajo en la participación de actividades - educativas y en el buen comportamiento del sentenciado, por lo - cual la readaptación social al hacer un análisis de cada uno de - sus elementos, debe estudiársele en el orden que le corresponda - de acuerdo a la redacción del artículo y no por ser la más im - portante, darle un espacio y estudio especial.

- a). - Trabajo.

Para analizar este primer elemento, es menester hablar - primeramente de lo que hace alusión al respecto el artículo 18,-

segundo párrafo constitucional, a lo que diremos que realmente - el artículo citado únicamente trata dos elementos de tratamiento penitenciario, el trabajo que es el tema en desarrollo y la educación en segundo término.

Ahora bien, debemos entender que el trabajo tiene diversos sentidos, tales como:

- I. - Desde el fin del sufrimiento como agravación del dolor causado por la reclusión.
- II.- El uso económico de los esfuerzos del encarcelado; y
- III. Finalmente a la reforma del delincuente y su reincorporación a la vida libre. (28)

Luego, entonces lo anteriormente citado podemos darle el siguiente enfoque, que en nuestro tiempo el trabajo penitenciario es una parte del tratamiento y como tal debe plantearse al interno, lo anterior lo podemos apoyar con la idea afirmada en el XII, Congreso Penal y Penitenciario y en el primer y segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes que se ha incorporado al artículo 18 Constitucional.

Entonces, no habiendo duda de que el tratamiento peni-

(28). - GARCIA RAMIREZ, Sergio " El Artículo 18 Constitucional ", Coordinación de Humanidades, U.N.A.M., - - Méx., 1971, Pág. 71, 72 y 73.

tencionario en su conjunto tiende a preparar al interno para la vida libre, el trabajo debe de ser consecuente con los requerimientos laborales de la vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas para objetos estériles, haciendo del interno un obrero incapaz en la sociedad normal.

El trabajo penal puede presentarse bajo diversos sistemas, entre otros como el de contrato y administración y el producto debe de ser canalizado de acuerdo a una distribución real y acorde al sostenimiento del recluso y sus familiares, la reparación del daño causado por el delito y la formación de un fondo de reserva, el cual le servirá a futuro, una vez liberado.

Sistema de Contrato.

El estado cede al contratista, cierto número de internos, mediante el pago de una cantidad por día de trabajo de cada interno, entonces el contratista distribuye y dirige el trabajo, suministra las máquinas y las herramientas, dirige la fabricación y vende sus productos directamente al público.

Permaneciendo los internos bajo la vigilancia de los funcionarios penitenciarios, pero en relación al trabajo están bajo la inspección y dirección del contratista.

Pero esto presenta graves problemas, como el que no se

le dedica a la educación la atención que se requiere, ya que antepone la rehabilitación del interno al interés del contratista, esto es guiado por el deseo de obtener grandes ganancias, es decir, que esté movido por preocupaciones económicas e indiferentes a la formación profesional del recluso, organizará el trabajo como mejor convenga a sus intereses, sin preocuparse del carácter moral y social del trabajo penitenciario. (29)

De lo anterior, deducimos que el interno está sujeto permanentemente a la influencia de personas, cuya actividad no va encaminada a la consecuencia de los fines específicos del tratamiento penal, sino a la persecución de intereses privados. (30)

Pero también es cierto que el sistema anteriormente examinado, puede ser económicamente ventajoso para la administración penitenciaria, evitándole pérdidas probables, proporciona un ingreso y ventajas económicas en gastos de construcción de establecimientos penales, la manutención y vigilancia de los internos, además percibe por cada uno de los internos una cierta suma por la que los intereses morales y sociales del condenado lo subordinan por completo al interés económico, por lo que los presos según la condición del mercado pueden ser víctimas de una explotación excesiva o bien de una ociosidad deprimente.

(29). - GARCIA RAMIREZ, Sergio. Ob. cit., pág. 83.

(30). - GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Manual de Prisiones", Editorial Botes, Mé., 1970, Pág. 117.

En cuanto al sistema de administración, la organización, vigilancia y explotación del trabajo, está por completo en manos de la administración penitenciaria, a la cual le pertenecen las máquinas e instrumentos de trabajo, dirige la fabricación y busca la salidad a sus productos que pueden ser destinados al mercado libre o utilizados por la administración pública.

Ninguno de los sistemas de explotación del trabajo penal, responde como éste al actual sentido del trabajo penitenciario.

Con este sistema se garantiza absolutamente la unidad y el carácter público del régimen penitenciario y su disciplina puede ponerse como base de la organización del trabajo, el penamiento educativo y la cuestión de la competencia puede resolverse satisfactoriamente.

Los penólogos y criminalistas, le atribuyen considerable valor, en cuanto permite a la administración penitenciaria, a la que con este sistema queda encomendado por completo el trabajo penal, organizarlo con un sentido de educación profesional que facilita al penado llevar una vida laboriosa y honrada al ser puesto en libertad.

Pero lo cierto es que, es muy difícil encontrar un sistema de trabajo penal que sólo reúna ventajas sin inconveniente

alguno, aún y cuando no sea perfecto, como es frecuente en las cosas humanas, es el más aceptable.

Ahora en lo que concierne a la garantía de libertad de trabajo, que consagra el artículo Quinto Constitucional, disposición acorde desde luego con el artículo 23 de la declaración de los Derechos Humanos, admite distintas expresiones o mejor dicho se puede hacer constar en cuatro puntos que deben de considerarse básicos: (31)

- a). - Libertad para dedicarse a la profesión, comercio o industria que más le convenga o bien que más le interese.
- b). - Derecho a no prestar trabajo sin su consentimiento y sin obtener retribución alguna.
- c). - Derecho a trabajar sobre un mínimo de garantías que reglamente el Derecho Laboral; y
- d). - Derecho a trabajar, como un principio de solidaridad y en contra de la discriminación, además de las ventajas que presenta el derecho a trabajar para aquél que no goza de libertad, sobre un sentido especial de carácter físico y penal toda vez que las reformas legislativas recién pronunciadas-

(31). - CUELLO CALÓN, Eugenio " La Moderna Penología ", Tomo I, Boshé, Casa Editorial Barcelona, 1974, Pág., 425, 426, 427 y 428.

(Ley de Normas Mínimas), favorece la disminución -
de la pena en una proporción de dos por uno.

Según se desprende de las normas penales y penitencia- -
rias, al interno se le asignará una labor la cual ha de respon- -
der en la medida de lo posible a sus aptitudes, deseos, siempre-
que el cuerpo técnico del establecimiento razonadamente conside-
ra la convivencia de la actividad.

Ahora bien, si aceptamos que debe de ser un deber que- -
cuyo incumplimiento debe de ser sancionado estaríamos en la idea
de un estado onnipotente y que cuya política transpersonalista -
va en detreñimiento del individuo mismo, siendo más aceptable si
le damos la debida interpretación al artículo tercero de la Ley -
Federal del Trabajo, tomando en cuenta que dice que el trabajo -
es un derecho y un deber social.

Por otra parte también diremos que no es artículo de co-
mercio, sino que exige respeto para los liberados y dignidad pa-
ra quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren
la vida, la salud y el nivel económico decoroso para el trabaja-
dor y su familia.

No debe de haber distinción de los trabajadores por mo -
tivo de grupo "Etnico" al que pertenece, sexo, edad, credo, re -

ligioso, doctrina política o condición social.

El trabajo penitenciario no debe de ser impuesto como -
pena, en base a lo dispuesto en el artículo 24 del Código Penal -
para el Distrito Federal, que establece las sanciones que pueden
aplicarse para castigar los actos delictuosos, sin que incluya -
al trabajo, aún que la última frase de la norma admita otros, no
existe disposición en tal sentido, el capítulo de Ejecución de -
Sentencias se refiere al trabajo como medio de regeneración, por
ello debe de entenderse que el interno tiene la obligación de -
someterse a una disciplina interna dentro de la cual puede y de -
be quedar incluido un Sistema Laboral para su rehabilitación y -
readaptación social, fines con los que se cuenta una vez que ha -
sido recluso en cualquier institución penitenciaria.

Aceptando así la posibilidad de un trabajo penitenciario
y con función social y obligatorio como medida regenerativa y -
rechazada la idea de hacerlo constituir un medio de pena o san -
ción, además debe señalarse que el propio artículo quinto cons -
titucional remite al cumplimiento de las fracciones de la I y II
del artículo 123 del ordenamiento anteriormnrete citado, compren -
diendo las funciones sociales de las labores penitenciarias, -
significando en primer término:

1. - Tener conciencia de que el interno forma parte de -
la comunidad, implicando al respeto de esta para -

con ellos.

2. - Que el interno ha creado un problema a la sociedad - al transgredir la Ley y que su rehabilitación y - - readaptación social, representa una erogación que - la sociedad misma absorbe por lo que con justicia - puede y debe solicitar de él una contribución.

La contribución o aportación del interno a la sociedad - se representa en varias formas:

- a). - La ayuda al sostenimiento económico de su familia.
- b). - El pago de sus alimentos y vestido durante su re - clusión.
- c). - El pago de la reparación del daño causado por el - ilícito cometido.

Dichas formas son determinadas por el organismo del or - denamiento penal, como ocurría en el artículo 82 del Código Pe - nal, ya derogado, ya que en dicho precepto se hacía mención de - que se ordenaba pero no se especificaba, la obligación de pagar - el vestido y alimento, pero en controversión al artículo 10 de - la Ley de Normas Mínimas, dice que el trabajo ha de procurar - - abastecer la demanda oficial previo estudio del mercado y la - - economía local, con vista al favorecimiento de la autosuficien - cia económica de los establecimientos que nos ocupan.

Con finalidades del trabajo penitenciario señalamos tres que creemos ajustadas a nuestra realidad.

- I. - Terapia ocupacional.
- II.- Capacitación; y
- III. Ayuda económica.

Un gran porcentaje de las personas que ingresan a los Centros Preventivos, provienen de los medios más necesitados humildes en donde viven sin ninguna protección y generalmente no tienen oficio alguno, ante lo cual su estancia en reclusión debe de aprovecharse para capacitarlo laboralmente.

Dicha capacitación debe de comprender:

1. - El ámbito para el cumplimiento de las obligaciones laborales.
2. - Aprender un oficio, el cual le proporcione los medios necesarios para vivir honestamente y poder enfrentar la situación que le aguarde en el exterior, dicho enfrentamiento actualmente es más difícil de aliviar ya que la sociedad misma es la que debe de darle mayores posibilidades de aceptación para los internos liberados.

Ahora bien el trabajo le permitirá sufragar los pequeños gastos complementarios que se requieran en el interior de los -

Centros de Reclusión, como es el de pagar sus alimentos y vestido, formar un fondo de ahorro que puede ser aprovechado una vez puesto en libertad, el pago de la reparación del daño, si esta - obligado a ello y proporcionar ayuda a su familia, lo anterior - fundado en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

En la organización interna del trabajo penitenciario no se ha logrado saber la situación jurídica exacta entre quienes - nace la relación jurídica laboral, por lo tanto si se admitiera que el Estado es el empleador (Patrón), tendría que aplicar la - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, con - las limitaciones necesarias.

Así tenemos que ya sea aplicable uno u otro sistema, no podrá negarse bajo ningún punto de vista, que los principios generales de justicia social son aplicables obligatoriamente, lo anterior está fundado en el artículo quinto constitucional, en su tercer párrafo, que a la letra dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional.

Concluyendo, debe señalarse que para organizar el sistema de trabajo de los internos, debe de dárseles los medios y medidas protectoras, que tienen los trabajadores en general en la Ley Federal del Trabajo.

b. - Buena conducta.

La buena conducta en la prisión es un elemento el cual - debe tomarse en cuenta pero no es suficiente, ya que es bien sabido por aquéllos que poseen una experiencia penitenciaria que - los criminales más peligrosos, los habituales y profesionales - son los mejores presos.

Pero no debemos confundirnos con la adaptación a la vida penal como consecuencia de frecuentes estancias en los centros - preventivos, con la adaptación que debe de dárseles a los internos para volverlo a la vida en libertad. (32)

Es aquí en donde el Consejo Técnico Interdisciplinario - deberá auxiliarse de la psiquiatría, de las disciplinas necesarias, advirtiendo desde luego que en la remisión mexicana, el - sólo elemento de la buena conducta no es suficiente, para la - - concesión de la citada remisión.

c). - Actividades educativas.

(32). - CUELLO CALON, Eugenio, Ob. cit., Pág. 435.

La educación hoy en día ofrece una amplia gama de posibilidades así tenemos que:

La Dislao Thet, señala cinco tipos académicos fundamentales tales como; vocacional, higiénica, cultural y social, pero aún y cuando estemos lejos de suponer que la educación por sí sola impide la delincuencia, tampoco nos apegaríamos a la definición de Lombroso, quien pedía abolir completamente la instrucción alfabética en las cárceles considerándola factor criminogeno, él mismo enseñaba solamente la enseñanza mecánica y artesanal en las prisiones a la que sinos apoyamos, es a la que dice garrido que "Todo aquéllo que haga soñar con una existencia mejor debe de robusteser", tal es el caso de la educación, por otra parte la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 11 señala, "La educación que se imparte a los internos, no tendrá sólo el carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, será en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y guardará a cargo preferentemente de maestros especializados, la educación penitenciaria debe de ser como se ha dicho con frecuencia, porque el interno de una institución penal no es un niño en edad de aprendizaje y por lo mismo reclama una educación de adultos y además es adulto con problemas, por lo que pide educación especializada en delinquentes.

En relación a lo anterior Cuello Calon dice: Si el tra -

tamiento penitenciario ha de aspirar en modo predominante a la reeducación social a desarrollar una intensa acción educativa, ya que gran número de los internos provienen de ambientes cuya funesta influencia es causa principal de su delito, son sujetos depravados, desprovistos de moralidad, inadaptados a la vida social y para su reincorporación a ella necesitan ser sometidos a una serie de cura moral. (33)

La educación de los internos es uno de los elementos básicos del tratamiento reformador pero más a nuestro pesar de la difusión y arraigo que actualmente ha alcanzado no cabe hacerse grandes ilusiones sobre sus resultados como medio de moralización en particular de los internos adultos.

Pero tristemente vemos que el intento de influir educativamente por medio de la enseñanza prometo poco existe, sin embargo como la instrucción proporciona al condenado mayores facilidades para ganar lícitamente el sustento al llegar la hora de su liberación, en todas partes se les concede gran importancia como instrumento para facilitar su recuperación social.

Pero ¡ah! tenemos que la enseñanza en la prisión no es nada fácil, sino que encuentra diversos y graves obstáculos, siendo el más importante el de la pugna entre la escuela y el-

(33) - CUELLO CALON, Eugenio, ob. cit., Pág. 437.

trabajo, por lo que concluimos que la educación queda subordinada al trabajo y que el horario escolar debe comprender del horario laboral, de lo cual resulta que cuando el interno recibe la instrucción escolar está cansado, por el duro trabajo del taller y además como para que éste deba recibir la instrucción escolar debe asistir de noche, con lo cual se ve privado de las pequeñas distracciones de que gozan los demás internos, de lo cual resulta que ante tal privación no pone la debida atención a la instrucción escolar que recibe.

Y no obstante semejante pugna el plan educativo debe de estimarse como objetivo del tratamiento del penal, por lo que en su organización debe otorgárseles la primacía en caso de posibles conflictos con el plan laboral.

Otro obstáculo, pero en menor grado es la hostilidad del interno en el Centro de Reclusión y por lo consiguiente a la escuela del establecimiento y aún más cuando asiste a ella contra su voluntad por disposición del reglamento carcelario.

Esta hostilidad o apatía por parte de los internos puede ser atenuada mediante la organización de un selecto plan de enseñanzas, con buenos maestros y sobre todo por la convicción de influir en el interno o en los internos las ventajas que la instrucción escolar puede proporcionarle al llegar el día de su liberación.

La enseñanza en las prisiones constituye un contrapeso - valioso contra la monotonía de la vida penal, ya que de lo que se trata es de darle al interno una instrucción elemental, en el caso de que no hubiera frecuentado la escuela y si hubiese asistido a ella, consolidar lo aprendido y lograr que alcance a su perfeccionamiento intelectual.

Ahora bien que la educación impartida en las prisiones - por lo menos debe de estar al nivel básico de la primaria común - y los programas de estudio, no deben de estar por debajo de ésta, y sin embargo para los penados altamente dotados y para los que hubieran aprendido estudios interrumpidos por su condena sería justo y adecuado al fin de su integración social, facilitarles el acceso a estudios superiores. (34)

d). - Readaptación social.

Es obvio que para alcanzar los beneficios a los que hemos venido haciendo alusión, es necesario y en forma complementaria, que se de la efectiva readaptación social del interno, ya que de nada sirve que un interno una vez tratado, estudioso y - trabajador, alcance una elevada peligrosidad y saliendo reincida.

El anterior inciso que como elemento señalamos en cuarto

(34). - CUELLO CALON, Eugenio, Ob. Cit., pág. 512.

lugar y el cual podemos encontrar en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados, e - - igualmente hace alusión en su artículo segundo, que a la letra - dice: - "... El sistema penitenciario se organizará sobre la - base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación - como medios de readaptación social del delincuente".

Como vemos de lo anteriormente citado tiene correlación con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, ya que en ambos preceptos anteriormente citados, se toma como base por una parte el trabajo, así como la capacitación para el mismo y por otra la educación, pero en relación a este último elemento de rehabilitación ó readaptación, podemos advertir que se deja un amplio márgen para comprobar que la educación no solamente se refiere a la enseñanza tradicional, sino que a la necesidad que todo sujeto reclama desde el punto de vista psicológico, cultural y social, para ser aprovechado en el núcleo social al que pertenece.

Pero por otra parte el Maestro Sánchez Galindo Antonio, hace alusión a la regla 59 de la Ley de Normas Mínimas de las Naciones Unidas y dicha regla la conjunta con lo anteriormente expuesto y dice "El régimen penitenciario debe de emplearse y tratar de aplicarse conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todas las medidas curativas educativas, morales, espirituales y de otra naturaleza, así como -

todas las formas de asistencia de que pueda disponer. (35)

Con lo anterior, podemos encontrar acertadas las aseveraciones de Sánchez Galindo, al abordar el problema de la readaptación social del interno y agregar:

La individualización, es como asienta en diversos momentos Sergio García Ramírez, individualizar, significa dar a cada recluso los elementos y trato necesario para que logre su rehabilitación, ya que es evidente que cada recluso tiene su forma de ser distinta, vevigracia, como sucede con nuestros hijos que habiendo sido engendrados por padres y madres iguales, advierten caracteres diversos y reclaman tratos distintos, es decir, a -- unos hay que frenarlos en sus impulsos y a otros hay que sacar -- los de su timides, y los terceros piden paciencia porque son -- lentos en su aprendizaje, con lo anterior vemos que así sucede -- con los internos, sin disminución de afecto, la forma de trato y tratamiento debe de ser expresamente individualizada en cada caso, de acorde a la personalidad, características personales de -- cada interno, pero sin descuidar la importancia mínima en la -- educación. (36)

Esta individualización debe de ser técnica y científica,

(35). - SANCHEZ GALINDO, Antonio " Revista Mexicana de Readaptación Social ", Secretaría de Gobernación, -- Talleres Morales Hermanos Impresores Méx., 1972, pág. 87

(36). - Ob., ctt., Pág. 90.

nunca improvisada, ya que dicha individualización comienza desde su clasificación (C.O.C.), es por ello que se clasifica a cada uno de los internos.

En primer término se debe partir de la base establecida en la constitución, es decir, debe de separarse a procesados y sentenciados, hombres de mujeres, menores de adultos.

Ahora que a los enfermos psicológicamente deben de separarse, ya que obstaculizan las labores de rehabilitación, provocando múltiples problemas y no se les puede controlar con la atención especial al que reclama.

Otros elementos de clasificación que igualmente contempla la individualización, son la primodelincuencia, la reincidencia y la habitualidad, así igualmente existen otros criterios de clasificación en relación con el tipo de delitos cometidos, la personalidad, la cultura y la peligrosidad.

De lo anterior, deducimos que si no se tiene un organismo de observación y clasificación, con los elementos necesarios para llevar a un buen fin las tareas de mirada múltiple que advierte la prisión moderna, la rehabilitación seguirá siendo un mito.

Entonces consideremos que lo anteriormente señalado, es-

bastante para resaltar el papel tan importante que juega dentro del Derecho Penitenciario, el elemento individualización de la pena.

Ahora bien, hay una gran necesidad de construir establecimientos adecuados como un segundo elemento del penitenciario, ya que las instalaciones adecuadas son principio estructural de todo régimen penitenciario, porque los otros elementos, individualización y tratamientos vendrán a menos sino se cuenta con edificios, cómodos, eficaces y modernos, es decir, con instalaciones adecuadas.

También tenemos que el personal adecuado, es otro de los elementos básicos para el buen funcionamiento de las actividades penitenciarias, siendo precisamente el vértice que hace girar eficaz o ineficazmente a los demás elementos de integración penitenciaria, pero sin embargo a pesar de su importancia en la historia del penitenciarismo son contadas las acciones en que se ha llevado a cabo selección y adiestramiento de personal en todos sus niveles y también en el ánimo de cubrir las necesidades.

Como hemos visto la historia del derecho penitenciario, del delincuente y de las prisiones ha girado sobre los conceptos básicos en atención al tiempo, el antiguo y el moderno; el antiguo sobre la vida de la venganza social o reparación del daño causado por el delincuente, el moderno sobre la rehabilitación -

integra del sujeto que ha delinquido, mediante el tratamiento -
adecuado, la idea primitiva preconizaba el castigo, la actual -
alienta la educación y la rehabilitación.

C) VOCACION.

En primer término el trabajo constituye un sector o una -
base del programa de tratamiento, siendo lógica que las asigna -
ciones a las labores carcelarias, se hagan tomando en cuenta -
hasta donde sea posible los datos que señala el artículo 10 de -
la Ley de Normas Mínimas, en el sentido de que tal asignación a -
los internos debe de hacerse tomando en cuenta los deseos, la -
vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo
en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibili -
dades del reclusorio.

Estimándose que el principal elemento es la capacitación
laboral para el trabajo en libertad, ya que en primer término -
debemos tomar en cuenta los deseos para la realización de una -
actividad y en segundo la vocación, en estos dos vocablos exis -
ten diferencias, como que los deseos pueden coincidir con la -
oportunidad o con un interés de tipo lucrativo, y sin coincidir -
en vocación podemos decir lo siguiente: debe entenderse como la
inspiración, inclinación o llamamiento a determinada profesión, -
arte u oficio.

D) APTITUDES.

Tenemos que el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, - igualmente exige tomar en cuenta las aptitudes del interno para la asignación al trabajo, pues no es lo mismo vocación que aptitudes, en tanto que el interno pueda sentirse inclinado a determinada profesión u oficio y sin embargo no cuenta con las posibilidades físicas y elementales para desempeñarlo, por lo que en las Naciones Unidas, en su resolución del 30 de agosto de 1935, - es muy clara al señalar que todos los internos serán sometidos a la obligación del trabajo, habida cuenta de su aptitud física y mental, según lo determine el médico por eso es atinada la disposición de que se vean diferentes leyes penitenciarias para que toda persona que sea internada en el Institución de Readaptación Social, sea examinada por el médico, a fin de conocer su estado físico y mental y por el personal docente con el objeto de calificar su nivel educacional, por el supervisor del trabajo para comprobar su habilidad, aptitudes, capacidad y disposición.

En el citado artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, - hace alusión a que el trabajo dentro de los centros preventivos - deberá ser organizado previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial a fin de favorecer la correspondencia entre los mandatos de este y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento y para esteo agrega dicho precepto, se -

trasará un plan de trabajo y producción que será sometido a - -
aprobación del Gobierno del Estado y en los términos del conve -
nio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados.

El interno a ciencia cierta viene siendo un trabajador -
privado de la libertad, pero no de su dignidad y si el propósito
de la pena de prisión, es preparar al individuo para un desempe-
ño libre positivo y no crear solamente buenos internos, es neces-
sario que el trabajo penitenciario se organice y ejerza en con -
diciones técnicas, iguales o semejantes a las que prevalecen en
la vida libre, por ello no es conveniente la producción de arte-
sanías modestísimas, como pequeñas lámparas, artículos de cha -
quira, lentejuela o hueso tallado, ya que como se ha dicho, ésta
es una industria de la miseria y los adelantos técnicos demues -
tran que esos métodos están definitivamente superados.

Pero lo que se hace realmente con el interno es preparar
lo para su futur desplazamiento cuando sea libre, entendamos - -
bien que no es una manera de capacitación para el trabajo tal - -
como lo exige el artículo 18 de la constitución.

Pero por el contrario, lo que realmente sucede es que lo
prepara para la reincidencia, ya que las técnicas deficientes - -
deben abandonarse por completo, porque ésto trae consigo que una
vez que está libre, con las deficiencias de las técnicas utili -
zadas por los centros preventivos, no le sirven en un momento - -

dado de nada, lo que ocasiona que vuelva a delinquir, dándose así su reincidencia y reclusión en dichos centros, vevigracia; en Suecia la construcción de sus prisiones las realiza cerca de dichos centros y con un privilegio si es de nueva creación.

De lo anterior podemos decir que si aplicara este tipo de construcciones cerca de los centros preventivos, estaríamos dentro y apogados a lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, que dice: "El trabajo dentro de los reclusorios debe de organizarse previo estudio de las características del mercado local, en especial del mercado oficial", por lo tanto las prisiones deben de ser transformadas en verdades Instituciones de Readaptación Social, en los que fundamentalmente el trabajo organizado, sobre bases de productividad y calificación de la mano de obra reeduce al interno y le proporcione la ayuda necesaria para el sostenimiento de su familia y la prepare para vivir en libertad, García Cordero; opina que una organización real de trabajo, además de que contribuye a la autorrentabilidad de los talleres o fábricas que funcionan dentro de una Institución Penitenciaria o fuera de ésta, es decir, cerca de dicha institución, la cual permitiría que el Estado se libere de una carga que gravita penosamente en su presupuesto. (37)

E) PRODUCTIVIDAD

(37). - GARCIA CODERO, Fernando "Trabajo Penitenciario Ponencia Quinto Congreso Nacional Penitenciario", - Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación.

Cantú López Tomás, pregunta como organizar el trabajo en las prisiones de México de un modo tal que se caracteriza por la productividad y por la calidad de sus artículos".

Como lograr que sea productivo sin menoscabo de los aspectos técnicos de la readaptación social, de qué manera es posible coordinar la dirección de una empresa con la actividad técnica y administrativa propia de un centro penitenciario.

Asimismo y reflexionando el autor Cantú López Tomás afirma que el cuidado de las instalaciones y la adquisición de materias primas, el control de proceso productivo, la comercialización del producto, el manejo financiero de la empresa, etc., son tareas que no pueden ser realizadas por el personal directivo, administrativo, ni técnico, así también sostiene que la supervisión de estas tareas, con la actividad directiva, administrativa y técnicas en las prisiones de México, ha conducido a un detreñimiento en la labor de readaptación y al desarrollo de diversas formas de la corrección penitenciaria. (38)

Ahora bien se tiene la base de organizar y ejercitar un plan de producción con apoyo en la construcción de una empresa de participación estatal que opere con criterios de rentabilidad, cuya actividad subordine con respecto a la fuerza del tra -

(38). - CANTU LOPEZ, Tomás " Dinámica del Derecho ", México Tomo V, Colección Actualidad del Derecho, editado por la Procuraduría General de la República, Mex. 1975, Pág. 83.

bajo a un asesoramiento criminológico que debe de decir la última palabra en cuanto a las normas de trabajo, el tipo de producción, las características del pago del salario al interno y de todas las medidas que de una u otra forma pueden ser instrumentadas con mecanismos de readaptación social. (39)

Así tenemos que en el Quinto Congreso Nacional Penitenciario, García Cordero, aludió a las experiencias de México, poniendo de relieve la actividad de la empresa denominada "Henerquen del Pacífico", S.A. de C.V., la cual operaba en las Colonias de las Islas Marías, la cual fué disuelta para dar paso a la creación de una empresa paraestatal, que actualmente trata de desplazar una actividad, en el ámbito nacional, que es "Promoción y Desarrollo Industrial", S.A. de C.V. (prodinsa). (40)

En realidad el objeto de prodinsa es la producción e industrialización y distribución de toda clase de artículos que directamente e indirectamente contribuyen al desarrollo de centros de reclusión y a la readaptación social de los internos, la creación, adquisición, operación o administración de toda clase de bienes, centros de trabajo o empresas para el cumplimiento del fin anterior y en general la realización de todos los actos-

(39). - Ob. cit., Pág. 84.

(40). - GARCIA CORDERO, Fernando "Memorias del Quinto Congreso Penitenciario", Méx. 1975, Pág. 13.

en los objetos expuestos. (41)

Dicha actividad ha dado frutos y de ello fué testimonio la primera Exposición Nacional de la Industria en el Palacio de los Deportes, en donde se observa la utilidad práctica de los productos y la indiscutible calidad artística, con la que algunos han sido elaborados.

La importancia de la producción industrial y artesanal de los Centros Penitenciarios y la variedad, calidad de los artículos que se presentaron en esa exposición, son una vez más la muestra del esfuerzo que se realiza para hacer del trabajo la capacitación para el mismo, la educación, los medios efectivos de rehabilitación social de los internos, creación de un apartado específico para éstos en los centros penitenciarios.

Se desprende que el trabajo penitenciario se convierta en una forma de estímulo al desarrollo económico del país y en un medio efectivo para que los internos prevean a la satisfacción de sus necesidades y a los requerimientos de sus dependientes económicos, se requiere igualmente que las instituciones económicas, es decir, las instituciones de readaptación social, se conviertan de este modo en unidades económicas autosuficientes.

(41). - Folleto Editado por Promoción y Desarrollo Industrial S.A. de C.V., Impresora Heredia S.A., Méx. - 1975, Pág. 75

Si se desprende que el trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo constituyen una terapia laboral suficiente para preparar al individuo a la vida libre y por tanto las condiciones esenciales del trabajo, deben de ser iguales o semejantes que los establecimientos para los trabajadores libres, el salario y demás derechos del trabajador pueden llegar a transformarse en una carga para el Estado, si eventualmente fracasara la actividad de la empresa paraestatal, encargada de organizar el trabajo en las prisiones, pues no hay nada que impida a los trabajadores penitenciarios reclamar todos los derechos existentes en las leyes laborales para los trabajadores en general.

Por otra parte hemos pensado en las condiciones económicas y ocupacionales de cada región, si son deprimentes en el exterior, habrá mejores posibilidades para que el interno se adapte a vivir en prisión que en libertad, ya que mientras en el exterior padece hambre, dicho problema lo resolverá o al menos lo mitigará en la institución penitenciaria, lo que traería como resultado la reincidencia, que es forma contraria a las pretensiones de la readaptación social.

F) SALARIO.

Contemplando el ámbito particular del sujeto y visto el trabajo como medio de readaptación y reestructuración como ele -

mento del tratamiento general y como medida para salvaguardar los intereses del interno, los de su familia, así como los de la institución a través de elementos que previenen, tanto la organización y seguridad como liberación económica, es necesario tener en cuenta el planteamiento del trabajo, no sólo el problema del comportamiento y la personalidad del delincuente, sino que debe atender el problema de su psicología, contemplada desde los más modernos lineamientos técnicos de la productividad.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, establecen que el trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa y además se fija que un reglamento administrativo deberá fijar el número máximo de horas de trabajo para los internos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres, agregando que las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso, el trabajo deberá ser productivo suficiente para ocuparlo en la duración normal de una jornada de trabajo y contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del interno para ganarse la vida honradamente después de su liberación, debe de dar sólo formación en algún oficio útil a los internos que estén en condiciones de aprenderlo, particularmente a los jóvenes, dentro de los límites compatibles con una selección profesional y -

racional con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciaria, los internos podrán escoger la clase de trabajo penitenciario, el cual deberá asemejarse lo más posible a los que se aplican en un centro de trabajo libre, pero el interés de los reclusos y de su formación profesional, no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecunarios de una industria y el reglamento correspondiente deberá permitirles que utilicen una parte de su salario para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. (42)

Lo anteriormente citado también lo señala el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, diciendo que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la percepción a que esta tenga como resultado del trabajo que desempeñe, dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

El sistema de trabajo penal tiene características especiales, pues se le somete a los descuentos que la Ley determina, haciéndose la distribución de las percepciones que obtiene el interno por la prestación de sus servicios, aquí se establece una plena diferencia entre el trabajo penitenciario y las acti -

(42). - ADATO DE IBARRA, Victoria " La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México Lecumberri ", vista por un juez, Editado por Editorial Botes, Méx. 1972, Pág. 33.

vidades libres, en primer plano, está la preocupación por el sostenimiento del interno en reclusorio y el segundo el interés de la Ley por el pago de la reparación del daño.

El precepto en comentario, dispone que primeramente se reduzca de la remuneración una cantidad para el sostenimiento del interno, no determinándose la porción, sino que deja a la autoridad administrativa determinarla, apoyándose en los costos reales del sostenimiento y en la importacia de la remuneración misma.

El destino del saldo del salario es la reparación del daño, el mantenimiento de los dependientes económicos del interno y la constitución del fondo de ahorros, es de advertirse que la ley no toma en cuenta los costos reales de la alimentación de los dependientes económicos del interno, pues señala en forma arbitraria que el 30% de la remuneración deducida a la alimentación del interno, por cuanto hace al fondo de ahorros, se trata de un concepto ajeno al trabajo libre al establecerse su obligatoriedad en el sistema penitenciario.

De todo lo anteriormente citado, se desprende que no obstante que la propia Ley de Normas Mínimas señala que el trabajo penitenciario debe realizarse en las mismas condiciones que para los trabajadores libres, las propias legislaciones establecen diferencias entre el trabajo libre y penitenciario, tales -

como la obligatoriedad del desempeño de labores y del fondo de ahorro, por lo tanto el salario y demás derechos del trabajador-penitenciario, corren el riesgo de convertirse en quimeras, sino se hace un esfuerzo para resolver todos los escollos que se presentan en la realidad de las cárceles.

G) TERAPIA LABORAL.

El trabajo en prisión además de ser un derecho es una obligación, ya que dicha obligación se ha visto desde la antigüedad.

A lo anterior Cuello Calón, cita el caso de la prisión en las laderas del SINAI, rumbo a San Juan Chimaco, en la cual los religiosos penitentes hacían cestos de palma, la cual a dos mil años de distancia se sigue haciendo en muchas prisiones del mundo. (43).

El trabajo penitenciario es un elemento indispensable dentro de una institución carcelaria entre otros casos, la readaptación social del delincuente y su habilitación para que viva produciendo en el momento que logre su libertad ya que desde hace cientos de años se decía que el trabajo era redención y no

(43). - BERNAL DE QUIROZ, Constanco "Lecciones de Derecho Penitenciario", Imprenta Universitaria, Méx., - 1953, Pág. 57.

castigo. (44)

El trabajo junto con la educación penitenciaria, son los principales elementos del tratamiento que aconseja la ciencia penitenciaria, igualmente lo son en el plano del derecho Constitucional Mexicano, el trato está inicialmente establecido desde el texto original del artículo 18 de la constitución de 1917 y - la reforma del mismo precepto concluido en 1965, entre estos dos elementos existe el vínculo que terminó en una enmienda constitucional, la capacitación para el trabajo, que puede entenderse como educación laboral, es decir, la formación del sujeto para un eficiente desempeño en la vida libre futura, la primera parte del artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo a quedado - de la siguiente manera:

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Hoy en día el trabajo es parte del tratamiento laboterapia y no mortificaciones agregadas, de donde resulta el claro rechazo al trabajo forzado, aún y cuando el trabajo sea obligatorio para los internos, atribuido en cada caso, según el estado

(44). - SANCHEZ GALINDO, Antonio " El Fenómeno Esencial del Derecho Penitenciario ", Rev. Méx. de Prevención y Readaptación Social, Enero, Febrero, Méx. 1973, pág. 45 y 46.

físico, los deseos, la vocación, las aptitudes y la dedicación habitual del recluso. (45)

Así tenemos que la Ley de Normas Mínimas, contempla la organización del sistema penitenciario partiendo del estudio de la personalidad del interno, así también establece la organización para el trabajo dentro de los reclusorios tomando en cuenta las facultades físicas y mentales de los internos, así como de sus habilidades e inquietudes particulares y crea un sistema de educación no sólo para instruir al recluso, sino para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social. (46)

Luego tenemos que dentro de las condiciones que deberán de determinar el trabajo penitenciario se encuentran los lineamientos establecidos por las reglas mínimas para tratamiento de reclusos, adoptado por las Naciones Unidas en resolución de 20 de agosto de 1955 que son:

- a). - El trabajo en prisión no deberá tener carácter aflictivo.
- b). - Pero deberá ser obligatorio de acuerdo a la capacidad física y mental de cada individuo.
- c). - El trabajo deberá ser productivo y suficiente.

(45). - GARCIA RAMIREZ, Sergio "Manual de Prisiones", Editorial Botas, Méx. 1970, Pág. 206.

(46). - MOYA PALENCIA, María, Rev. Méx., de Prevención y Readaptación Social, Serie Leg. 12, BÍb. ex. de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gob. Méx. 1971, Pág. 23

- d). - La jornada de trabajo penitenciario debe de limitarse al tiempo normal de duración; y
- e). - Lo cual contribuye a mantener la capacidad del interno para ganarse honradamente la vida en el momento de alcanzar su libertad.

Luego entonces debe de concederse libertad para la elección del trabajo, que se desee que sea semejante en organización y métodos a los que se aplican en la región, a que el sujeto se reintegrará que no cifre el interés del interno en lograr beneficios pecunarios, que esté controlada por la institución y no por los propios internos, que se garantice la seguridad y la salud, en la misma forma que los trabajadores que se puedan indemnizar por accidente de trabajo y enfermedades profesionales en forma semejante a los obreros y trabajadores en libertad que no sea muy absorbente para que deje posibilidades a otro tipo de actividades y que la remuneración alcance para gastos personales y fondo de ahorro.

En el Capítulo Tercero de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, bajo el nombre de "Sistemas", reúne diversos elementos de tratamiento, en primer término el trabajo penitenciario en un tiempo fué pena adicional, sufrimiento, agregado a la prisión misma, teniendo aveces expresiones absurdas económicamente inútiles, aflictivas, posterior -

mente fué ejercicio monótono y solitario sin designio formativo, es decir, como mero entretenimiento, más tarde se veía con interés, como instrumento para subvenir ciertas necesidades de la - - cárcel aveces entra en competencia con el trabajo libre y resistió la protesta de empleados y empleadores que en más de una - - ocasión forzaron la decadencia o la clausura de talleres carce - - larios, también ha sido objeto de simple comercio entregando sin ningún designio terapéutico a concesionarios particulares. (47)

Concluyendo y a modo de una síntesis general, podríamos decir que el trabajo debería de dejar de ser una forma expiatio - - ria de la pena, ya que debe tener un declarado fin educativo, - - siendo un poderoso resorte en la rehabilitación social de los - - internos, podemos apuntar que en el trahbajo no se puede buscar un fin utilitario sino que solamente los propuestos en el punto anterior, así por lo tanto no debe de existir el trabajo automa - - tizado, sin el de la en enseñanza de un oficio o profesión.

Además sería descartar el otorgamiento de títulos habi - - litantes, sin figurar el nombre de la prisión.

Un aspecto fundamental que debe de tomarse en cuenta es - - el de la remuneración que debe de ser igual a la del obrero li -

(47). - GARCIA RAMIREZ, Sergio " Comentarios a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados ", Legislación Penitenciaria Mexicana, Serie Leg. 2 Bibli. Max. de Prevención y Readaptación Social Secretaría de Gobernación, Méx. 1971, Pag. 65.

bre, deducidos los gastos de mantenimiento, reparación del daño, etc.

Se debe de estudiar por otra parte la incursión de los planes de Economía Nacional, las licitaciones públicas deben de tener en cuenta la existencia de talleres carcelarios y se debe de proveer un porcentaje de internos que puedan trabajar dichas obras.

Es importante la salida de los internos en el último período de su condena en trabajos de extramuros.

A modo de recomendación podemos decir que, la plena ocupación de los internos en un establecimiento carcelario, debe contar con lugares apropiados en cuanto a higiene, ventilación, salubridad, debiéndose vigilar por el cumplimiento de los postulados cooperativos, establecidos en la Legislación Penal Positiva de México, logrando de esta forma sensibilizar a nuestra sociedad sobre la recuperación de los que cometieron algún delito, evitándose así el derrumbe moral, así como económico de los familiares de los internos y el auxilio posible a las víctimas de los mismos.

Luego entonces para el logro de éstos objetivos debemos preocuparnos por la administración penitenciaria, ya que ésta atiende a la imaginación e inteligencia en la planificación de

este postergado aspecto penitenciario, junto a ello, los medios de comunicación masiva pueden brindar apoyo, en lugar de exaltar hechos de violencia para nuestra sociedad, ya bastante deteriorada en su salud.

En cuanto al aspecto legislativo, consideramos que el trabajo debe de estar incluido dentro del Derecho Laboral, teniendo el trabajo penitenciario las particularidades de cada región, ya que importante sería tender un puente de comunicación con el exterior antes de las salidas que den seguridad a los internos, para que puedan combatir la enorme angustia que produce el campo de lo incierto, esta es una de las tareas vitales de los Patronatos de Presos y Liberados que por lo general se pierden en objetivos retóricos de una nefasta y gris burocracia.

El Estado no debe de escapar de estas preocupaciones sin realmente un legítimo interés en la recuperación social de los miembros de su pueblo, aunque algunas veces trasgredieron las normas penales, los Principios de Justicia Social, deben de tener plena concientización con estos postulados, para evitar la reincidencia y el malograr a hombres así como a mujeres recuperables.

Si no queremos perder tiempo y energías debemos concretar las recomendaciones y postulados de los expertos de Naciones Unidas, en realidades concretas y tangibles en donde el trabajo penitenciario es uno de los eslabones más importantes en esa - - larga cadena de cosas por realizar.

C A P I T U L O C U A R T O .

**REGLAMENTACION DEL TRABAJO DENTRO DE
LOS CENTROS PREVENTIVOS.**

**A) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE-
SENTENCIADOS EN SUS ARTICULOS 2, 10, 11 Y 16.**

Aplicación de la Ley de Normas Mínimas.

Tenemos que antes de la reforma penitenciaria de 1971, - nuestro país en materia política criminal, no contaba con una - adecuada organización, ya que no alcanzaban los resultados de la readaptación social, olvidándose la prevención del delito, así - como el tratamiento de los delincuentes, siendo necesario una - reforma, surgiendo así la Ley de Normas Mínimas, sobre Readapta- ción Social de Sentenciados, la cual viene a ser la respuesta - por parte del Ejecutivo Federal, acorde a las necesidades de es- tructura del sistema penitenciario y a lo establecido en nuestra Carta Magna, así como las necesidades mismas de nuestro país.

Dicha ley estructura el sistema penitenciario para lo - grar con ello los objetivos planeados, que es la readaptación de los delincuentes, favorecer a la prevención de los delitos, la - reforma y la educación de los reclusos y las necesidades de la - reincorporación social, asimismo se brinda apoyo jurídico nece- sario para cumplir con la responsabilidad que consagra nuestra - constitución política, al Ejecutivo Federal, para organizar y - ejecutar la política penitenciaria en nuestro país de esa forma - transforma a las prisiones en verdades Centros Penitenciarios, -

los cuales sirven para que los internos reclusos en dichos centros sean reformados tal y como lo señala la Ley de Normas Mínimas, las cuales abarcan todos los aspectos del tratamiento penitenciario, es decir, finalidades, personal, tratamiento preliberacional y asistencia a liberados y remisión parcial de la pena.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fué una iniciativa del Jefe del Ejecutivo Federal en el año de 1971, aprobada por el Congreso de la Unión el día 4 de febrero de 1971, promulgada el día 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 1971.

Dicha Ley se encuentra estructurada en seis capítulos -- que son:

1. - Finalidades.
2. - Personal.
3. - Sistema.
4. - Asistencia parcial de la pena (Art. 27 del C.P.)
5. - Remisión parcial de la pena.
6. - Normas estructurales.

1. - Finalidades.

La organización del sistema penitenciario el cual está basado primordialmente en el trabajo, capacitación para el mis -

mo, la educación como medios para la readaptación social.

Organismos para la ejecución de lo anteriormente citado es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación social, la cual depende de la Secretaría de Gobernación así mismo dichas normas serán aplicadas en el Distrito Federal y en los Reclusorios dependientes de la Federación, así también serán aplicables a los reos federales en toda la república en lo pertinente, promoviendo su adopción por parte de los Estados conforme a un convenio de coordinación.

2. - Personal.

El Sistema penal debe de estar dirigido por personal seleccionado y capacitado, conciente de su función que desempeña la cual es de gran interés social para nuestra sociedad.

Personal seleccionado de acuerdo a su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales, asimismo será capacitado a través de los cursos de formación y actualización, los cuales deben de ser dirigidos por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y de esa forma se logra el objetivo, ya que se contaría con un personal ampliamente capacitado, para el desempeño de su función dentro de las instituciones penitenciarias.

3. - Sistemas.

El sistema es basado en la individualización de la pena - apoyada en el estudio de la personalidad del sujeto y en una - - adecuada clasificación, obligándose a implantar los sistemas de - clasificación interno, reafirmando así los principios consti - tucionales, consistentes en la separación de hombres y mujeres, - así como la separación entre procesados y sentenciados.

Para el tratamiento penitenciario se aplica el sistema - progresivo técnico, del cual ya se hizo mención en el capítulo - primero del presente trabajo, es así como se va preparando al - interno desde que éste queda sujeto a proceso turnándose copia - del estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél depen - da.

El régimen está basado en dos períodos, uno de estudio y otro de observación y tratamiento, este último en facés de cla - sificación o tratamiento preliberacional.

El tratamiento está basado primordialmente en los resul - tados de estudios de personalidad que se practiquen al interno, - los cuales deben de ser actualizados periódicamente.

El tratamiento en clasificación está basado en los estu - dios de personalidad que se le practiquen al interno a través -

del cuerpo técnico interdisciplinario, el cual cuenta con personal altamente capacitado en las diversas áreas del conocimiento- tales como psicología, psiquiatría, medicina, trabajo social, - - criminología, pedagogía, etc., los cuales realizan los estudios- necesarios al sujeto y emitirán su dictámen para estar en posi- bilidades de saber el estado en que se encuentra el interno y- así poder posteriormente aplicar el tratamiento adecuado y neces- sario para su readaptación social, dicho cuerpo técnico, sirve - de ayuda o consulta a la institución penitenciaria.

El tratamiento preliberacional se desarrolla a través de una serie de prerrogativas que tienden a favorecer al interno- - con el grupo social y el núcleo familiar.

También el sistema tiene como base para tratamiento el - trabajo, capacitación para el mismo y la educación, los cuales - son obligatorios para el interno para que logre su readaptación- social, además sirve como estímulos para obtener más rápidamente su libertad a través de los beneficios de la remisión parcial de la pena.

4. - Asistencia parcial de la pena.

Este punto es muy importante ya que el interno una vez - que ha obtenido su libertad y retorna a la sociedad de la cual - fué excluido, es rechazado por la misma sociedad, de tal forma -

que en un momento se les cierran las puertas para conseguir un empleo, lo cual los pone nuevamente o bien los expone para que realicen nuevamente conductas antisociales, por lo que están bien definidas las bases para que el Estado brinde apoyo material y moral al liberado, para que de esta forma se cumpla con la finalidad de integrarlo a la sociedad de la cual fué excluído.

Se ha establecido que cada entidad federativa debe crear un Patronato para Reincorporación Social del Reo Liberado, los cuales están agrupados al Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal.

Posteriormente se cambió su denominación por la de Patronatos para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal, manteniendo su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa, coordinando sus acciones para su mejor desempeño con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social, lo anteriormente citado de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Código Penal, en virtud de que de dicho precepto emanan las bases para que los internos obtengan su libertad preliberacional.

Los sujetos de atención del patronato serán:

Los liberados ya sea por haber cumplido su condena o por haberla obtenido a través de cualquiera de los medios o formas - que establece la Ley, atendiendo a lo siguiente:

La atención se prestará en los casos en que la conducta - que origine la situación prevista en las fracciones I y II del - artículo tercero del reglamento del Patronato en cita.

El patronato tendrá su intervención a partir de la fecha de liberación, hasta que el liberado esté encausado en su trabajo, el Patronato para el cumplimiento de dicho objetivo, constituirá su propio patrimonio, buscando en todo momento su autosuficiencia y procurando limitar su dependencia de recursos presupuestales.

El Patronato se encuentra integrado por un Consejo de - Patronos, un Comité de Patrocinadores, un Director General, un - Secretario Técnico y las Unidades Administrativas que sean necesarias y que fije el presupuesto respectivo.

5. - Remisión parcial de la pena.

Consiste en la reducción de un día de prisión por cada - dos de trabajo, este beneficio se encuentra condicionado a que - el interno repare los daños y perjuicios causados o garantizar - su reparación, así de que como el interno demuestre efectiva -

readaptación social para que pueda tener derecho a este beneficio.

6. - Normas instrumentales.

Se concede la facultad a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para promover junto con los ejecutivos locales la aplicación y reformas de la Ley de Normas Mínimas, así como la obligación de aplicarles a los sujetos que se encuentran en proceso, es decir, que se encuentran en prisión preventiva en los diversos reclusorios del D.F.

La Ley de Normas Mínimas viene a ofrecer una base legal para el desarrollo y organización de un adecuado sistema penitenciario, consagrando los preceptos constitucionales de la política penitenciaria en nuestro país, adoptándose un sistema de prevención del delito y readaptación del delincuente y de esa forma reencausar su vida y modificar su personalidad para lograr su buen comportamiento en la sociedad y evitar la reincidencia de conductas antisociales.

En cuanto a los artículos 2, 10, 11 y 16 de la Ley de Normas Mínimas, los cuales son la base y el fondo del desarrollo del presente trabajo diremos lo siguiente:

1.- Artículo segundo.

El sistema penitenciario será organizado sobre la base - del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como - medios de readaptación social del delincuente.

El sistema penitenciario tiene por objeto la readapta - ción del delincuente y ésto se logra mediante el trabajo, la ca - pacitación para el mismo, la educación, participando otros fac - tores como el adiestramiento, entretenimiento, desarrollo disci - plina y estímulos con los cuales se completa y se logra el obje - to propuesto, el trabajo en toda actividad creadora, toda pres - tación de servicios personales, con la retribución correspon - dientes es un derecho y un deber social.

Hay que buscar en el trabajo la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer sus necesidades del in - terno, así como de su familia y la readaptación del daño causa - do. (48)

Por lo que el trabajo penitenciario se debe entender co - mo un elemento del tratamiento, más no como una corrección dis - ciplinaria, no puede ser objeto de contratación para particula - res teniendo como finalidad la enseñanza de un oficio.

(48). - MARCO DEL PONT, Luis " *Derroche Penitenciario* ", Cárdenas Editoras, México, D.F., 1954, Pág. 411.

Conteniendo los principios de seguridad e higiene consagrados en el artículo 123 de la Constitución, por lo que el trabajo debe de ejecutarse a las siguientes normas;

Capacitación y adiestramiento para el mismo, tomando las aptitudes físicas y mentales, vocación, interés, deseos, experiencia laboral del sujeto y en ningún caso el trabajo que desempeñe será denigrante, vejatorio u aflictivo para el interno.

Todo el trabajo realizado por el interno en el establecimiento penitenciario debe de ser retribuido considerando por lo menos que debe de ser de un salario mínimo y no como sucede en nuestro sistema que les paga una miseria al interno, atendiendo a que estos no tienen gastos, ya que la mayoría de estos son cubiertos por el Estado, durante el tiempo de estancia del interno en prisión.

Entendamos por día de trabajo la jornada de OCHO HORAS si es DIURNA, SIETE HORAS si es MIXTA, y SEIS si ES NOCTURNA, permitiéndose laborar horas extras, las cuales van hacer pagadas al 100% de su percepción y no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces a la semana y por cada seis días de trabajo, se tendrá uno de descanso. (49)

Asímismo el trabajo realizado por el interno deberá ser-

(49). - MARCO DEL PONT, Luis Ob., cit., Pág. 413.

remunerado, a lo cual tenemos que el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas hace alusión a la forma en que deben ser distribuidos los ingresos que perciben los internos, por la realización de una actividad dentro de las instituciones penitenciarias, siendo de la siguiente forma:

2. - Artículo décimo.

Los reos deben de pagar su sustento dentro de los reclusorios, con cargo a la percepción que en este tenga como resultado del trabajo que desempeñe, dichos descuentos se hacen en base a descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que debe estar uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento, el resto del producto del trabajo se distribuye de la forma siguiente:

30% para la constitución del fondo de ahorros de este, 30% para el sostenimiento económico de los dependientes del interno, 30% para el pago de la reparación del daño, y el 10 % para el interno con el cual subsanará los gastos personales dentro de la institución penitenciaria, sino hubiese condena a la reparación del daño o este hubiese sido cubierto o bien si los dependientes del interno no están necesitados, las cuotas respectivas serán adicionadas, es decir, aplicadas por partes iguales a los fines señalados con excepción del indicado en el último párrafo.

De esta forma vemos como es distribuido la percepción - que percibe el interno por la realización de una actividad dentro de una institución penitenciaria, el cual va a cubrir sus gastos personales, los de su familia si estos los necesitan y se constituirá un fondo de ahorro para que en el momento de salir de prisión cuente con un capital para poder satisfacer momentáneamente sus necesidades y con apoyo del Patronato de Reinserción Social, colocarse en un buen trabajo, de acuerdo a su capacidad, adiestramiento y aptitudes adquiridas en la institución penitenciaria.

El trabajo que realiza el interno, puede ser en beneficio para él, ya que con ello obtendrá más rápido su libertad ya que a partir de la reforma de 1971, y mediante la Ley de Normas Mínimas, se concede la remisión parcial de la pena, la cual consiste en que por cada dos días de trabajo, se descontará uno de prisión y de esa forma cumplir más rápido su condena y obtener su libertad.

La educación es una de las bases fundamentales en el sistema penitenciario para lograr la superación del interno y es el elemento principal para el tratamiento penitenciario para la readaptación social del interno.

Por lo general las cárceles se encuentran pobladas por la gran mayoría de personas de los sectores marginados de la so-

ciudad las cuales no cuentan con ningún tipo de educación, y si lo tienen es muy deficiente.

3. - Artículo décimo primero.

El artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, dice que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino que también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, será en todo caso orientado por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de nuestros maestros especializados.

Tal y como lo establece el citado artículo, la educación penitenciaria debe de ser múltiple y especializada, es necesario contar con maestros especializados, en virtud de que a los sujetos que se les va a impartir esta educación son personas con características especiales en todos los sentidos, es decir, son individuos con problemas morales, familiares, psicológicos, etc., por lo que se necesitan personas capacitadas y especializadas para el trato con estos sujetos.

Por otra parte la instrucción primaria es obligatoria para los internos que carecen de esta, los documentos que acreditan cualquier tipo de instrucción realizada en prisión serán expedidos por la autoridad competente y tendrá el valor oficial que cada uno de estos tenga en la vida en libertad.

La educación en la mayoría de las instituciones viene a subordinarse al trabajo, debido al tiempo que se le dedica a éste, descuidando a la educación, por lo que es necesario concientizar al interno de que podrá obtener más beneficios tales como: La superación personal, más conocimientos para expresarse y defenderse ante los tribunales, tendiendo con esto que sea posible candidato a la remisión de la pena y en consecuencia su pronta libertad.

Otro aspecto que la educación debe contemplar es el - - - acondicionamiento físico mediante la educación física, la cual - va ha servir para que se combata la inmovilidad y principalmente el "OCIO DE LOS INTERNOS", y de esta forma se obtenga un desarrollo físico y mental e integral, por lo que se considera que - también deberá ser obligado a la práctica de algún deporte, actualmente nuestros establecimientos penitenciarios cuentan con - los espacios suficientes para la práctica de deportes, logrando de esa forma un mejor acondicionamiento físico y mental para - - apoyar el tratamiento penitenciario.

El trabajo y la educación son medios de igual capacidad para lograr la readaptación social del delincuente por lo que en ninguna política penitenciaria se puede prescindir de ello.

Así tenemos que la capacidad o la capacitación es un - - proceso por el cual es sometido una persona para proporcionarle-

conocimientos teóricos y prácticos necesarios para atender ciertas áreas de conocimiento, por lo que el interno va a ser capacitado y adiestrado para que desarrolle un trabajo en la institución penitenciaria, entendiéndose como adiestramiento el incremento de hábitos para la ejecución de tareas específicas, ya sea de orden intelectual, manual o artístico.

Los estímulos son los factores que tienden a fomentar en el interno el deseo de ejecutar obras meritorias por los cuales se les concederá un determinado beneficio o premio, por lo que se considera de mucha importancia estos estímulos en la conducta del interno, ya que éste al ver que al comportarse bien es premiado su esfuerzo por seguir los lineamientos establecidos por la Institución.

Es de importancia mencionar que durante la asistencia penitenciaria el interno tiene derecho a fortalecer, conservar, restablecer sus relaciones familiares, por lo que la autoridad tiene la obligación de difundir los horarios de visita y los requisitos necesarios para que se lleve a cabo y hacer saber las normas de disciplina que se deben observar por parte de los visitantes, así como los requisitos de revisión, para poder introducirle al interno objetos, alimentos, los días de visita dichas relaciones van a ser que el interno tenga contacto con la sociedad a la cual pertenece y no se desconecte por completo de esta para que al integrarse se adapte más rápido a la misma.

Otro aspecto importante dentro de la asistencia penitenciaria, es la visita íntima, que es un derecho que tiene el interno, la cual va a mantener las relaciones maritales, esta se va a llevar a cabo previos estudios médicos y sociales del sujeto y su pareja, de esta forma se ayudará a solucionar los prosexuales que se encuentran latentes en nuestros establecimientos penitenciarios, siendo el de mayor índice, el de el homosexualismo.

Las instalaciones penitenciarias deben de reunir los requisitos de organización y utilidad para desarrollar el fin que se propone, su funcionamiento debe de ser acorde a las necesidades que se tenga para impartir una eficiente asistencia penitenciaria, para lograr el objetivo primordial el cual es la readaptación social del interno.

4. - Artículo décimo sexto.

Establece que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el interno observe buena conducta, sea participe de las actividades que se realizan dentro de la institución, asimismo revele efectiva readaptación social, ya que és es el punto que se toma en cuenta, ya que la remisión de la pena no podrá fundarse exclusivamente en la buena conducta, en la participación de las actividades y en los días de trabajo.

La remisión funciona independientemente de la libertad preparatoria, para la cual se realizará el cómputo en orden que beneficie al reo, el Ejecutivo será quien se encargue para regular el sistema de cómputo para la aplicación de este precepto.

El otorgamiento de la remisión parcial de la pena, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, requiere igualmente que el interno repare el daño o garantice su reparación del daño, sujetándose a las medidas y términos que se fijen para dicho objeto, sino puede suplirlas desde luego.

Al conceder la remisión parcial de la penal la autoridad responsable, el reo debe de sujetarse a las condiciones en los incisos de la A a la D, de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal que son:

- a). - Recidir en un lugar determinado e informar a la autoridad del cambio de domicilio.
- b). - Desempeñar en el plazo que de la resolución se fije, oficio, arte, industria o profesión, lícitos, sino tuviere medios propios de subsistencia.
- c). - Abstenerse de uso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes.
- d). - Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión, que le dicten y a la vigilancia de alguna persona que se obligue a informar sobre su conduc-

ta.

La remisión de la pena es revocable por la autoridad que la otorgue, en los casos y conforme al procedimiento de la libertad preparatoria que son:

- a). - Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad.
- b). - Si el liberado es nuevamente condenado por nuevo delito intencional, mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la revocación será de oficio, teniendo así que el condenado cuya libertad se le haya revocado, deberá cumplir el resto de la pena.

B). - REGLAMENTACION ARTICULO QUINTO CONSTITUCIONAL.

El objetivo primordial de enfatizar este tema es para demostrar con fundamentos que los reclusos que purgan su condena en los Centros Preventivos deben de ser considerados como sujetos de derecho y por tal motivo se les debe tener igual consideración que a los libres y propongo, se fijen las bases para que en un futuro no muy lejano rijan las mismas leyes laborales, tanto para individuos reclusos, como a los libres, ya que poseen igual condición humana sobre todas las cosas y porque debe respetarse la igualdad de los sujetos que se encuentran privados de su libertad, por consiguiente tenemos que hacer mención

a nuestro artículo quinto constitucional, que categóricamente - dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a profesión, industria, comercio u oficio, trabajo, que le acomede, - - siendo lícitos".

Para referirnos al fragmento anterior debemos considerar el segundo que dice: "...El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa".

El análisis profundo y la interpretación que estamos haciendo de este precepto constitucional, afirmará el derecho que los reclusos tienen al trabajo, ya que para poder determinar el trabajo como derecho de los reclusos partiendo particularmente - en el dominio penitenciario, señalaremos los siguientes elementos que contiene y que desde mi punto de vista son:

- a). - Libertad de trabajo.
- b). - Licitud de trabajo.
- c). - Privación del trabajo por resolución judicial.
- d). - Privación del trabajo por resolución gubernativa.

A). - Libertad para el trabajo.

Consagra la garantía del trabajo, expresando la libertad

que el sujeto tiene para escoger la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, aún que no hace mención del trabajo penitenciario, es conveniente relacionar los elementos que expresa el fragmento y extraer el resultado del análisis del precepto constitucional para determinar la posibilidad del desempeño de una actividad por parte de los reclusos contando sólo con que se ajusten a la licitud y posibilidad para que tenga facultad para llevarlo a cabo en cualquier lugar, llamase Centro Penitenciario, Reclusorio y por ende expositivo, este primer punto aunque se encuentra privado de libertad en su persona no así en la del trabajo, debe sujetarse desde luego a cada una de las fuentes de trabajo que existen en los penales donde el interno podrá determinar con toda libertad la clase de trabajo que le gustaría desempeñar, según sus aptitudes y determinación.

B). - Licitud del trabajo.

La licitud en el trabajo es consecuencia de la libertad que expresa la misma constitución ya que todo trabajo que se desarrolla debe tener como finalidad su licitud para no violar un principio legal y evitarse una sanción, al delito que hubiese cometido en caso de incurrir en una ilicitud del trabajo.

C). - Privación del Trabajo por Resolución Judicial.

Cuando se detiene a un sujeto que ha delinquido, se sí -

que un proceso que termina con la sentencia y se le instala en el lugar correspondiente para su tratamiento, para que los sistemas penitenciarios cumplan con su labor de readaptación del recluso, con base en el trabajo y la educación teniendo como consecuencia la rehabilitación del delincuente, es indiscutible que la autoridad al dictar su resolución deben ver que los reclusos sean privados del trabajo como un mandato dentro de la misma, aunque desconocemos hasta la fecha que determinada autoridad haya prohibido trabajar a un recluso, aunque su conducta sea reprochable, al igual que una entidad federativa haya privado del trabajo a un recluso por una resolución judicial, si sucediera, éste concepto se tomará como un acto anticonstitucional, ya que se estaría privando de una garantía a una persona.

A partir de la fecha en que se dió a conocer nuestra constitución, era considerada por muchos como la más avanzada en lo que respecta a los derechos sociales del individuo, pues por primera vez se incluía en una constitución los derechos de la clase de trabajadora defendida en su artículo 123.

D). - Privación del Trabajo por Resolución Gubernativa.

Los mismos argumentos que presentamos en el párrafo anterior, pueden servir en la defensa del presente elemento, y haciendo alusión al principio universal de que el trabajo es derecho y un deber social, es rector de las relaciones humanas y por

ello, ha sido recogido en los siguientes términos por las legislaciones aunque la grandilocuencia del trabajo se encuentra implícita en nuestro artículo 123 constitucional.

Manifiesta Trueba Urbina, que el principio del trabajo es actividad humana y derechos de todos los trabajadores mexicanos que laboran en nuestro país, incluyendo a los penados. (50)

El párrafo del artículo quinto también tiene relación con el trabajo de los reclusos, directamente pues existe una defensa más a la libertad de trabajo en este párrafo, que a la letra dice: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad jurisdiccional, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 constitucional".

I. - La duración del trabajo o jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y a todos aquéllos trabajos después de las diez de la noche, de los menores de 16 años.

(50). - CAMARA DE DIPUTADOS, " Boletín del Pueblo Mexicano ", Tomo II, Máx., pág. 526.

De lo anteriormente citado consideramos esenciales los siguientes elementos:

1. - Libertad para el trabajo.
2. - Retribución justa e indispensable.
3. - Consentimiento para el trabajo.
4. - El trabajo como pena.
5. - Resolución de la autoridad sobre el trabajo como- - pena.
6. - El trabajo como pena en relación a las fracciones I y II del artículo 123 constitucional.

1. - Libertad para el Trabajo.

Es considerada como un principio de carácter universal - de donde se desprende que el hombre puede escoger y realizar la actividad que le acomode, siempre y cuando se ajuste a las condiciones legales y de trabajo que realizan los internos, lo que respeta lo establecido en este principio, pues trabajan en el - área de las prisiones donde cumplen su condena, continuando dentro de los preceptos de la Ley.

2. - Retribución justa e indispensable.

Debe de otorgarse como pago al beneficio que se ha re- - portado y dicho beneficio también debe de alcanzar a los traba -

jadores penitenciarios.

El salario en la vida real fuente principal y muchas veces única de ingresos para el trabajador y contribuye el medio de satisfacer las necesidades del obrero y su familia, pero se han olvidado del salario que deben de percibir los internos, sin que se realicen movimientos para tratar este problema, el salario es la consecuencia necesaria y lógica que deriva del hecho de la prestación de servicios y es la obligación principal del empresario.

En base a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo que dice: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, por lo general la remuneración es menor a la que requiere el trabajo desarrollado, he aquí donde nace el régimen de explotación del hombre por hombre, éste principio es aplicable al trabajo que desempeñan los internos en general, en los Centros Penitenciarios donde se encuentran reclusos, ya que el trabajo no siempre compensa el trabajo, por lo que considero que la retribución que perciben debe de estar acorde con el salario de las personas libres, debiendo hacer un estudio para poder determinar el pago, tomando en cuenta la situación por la que atraviesa la institución, siempre y cuando deje de herir los intereses y así determinar salarios justos como lo señala la Ley.

3. - Consentimiento para el trabajo.

Es necesario que sea otorgado el consentimiento para que se lleve a cabo la realización del trabajo y el consentimiento - en el trabajo penitenciario debe respetarse por la trascendencia que abraza, al cumplir éste requisito se logrará armonizar la - labor y se obtendrá mayor eficacia en estos, consentimiento y - armonía deben de aplicarse también a favor de los reclusos por - que en el trabajo deben de buscarse las bases para su readapta - ción y educación.

4. - El trabajo como pena.

Es de especial importancia para poder señalar claramente la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario y aludiremos - nuevamente a nuestra constitución, ya que consideraba desde la - época de su inspiración el trabajo obligatorio, que se encontra - ba desde entonces en las leyes que nos rigen, en su artículo - quinto se omitió hablar del trabajo como pena, sólo el artículo - cuarto consideraba al trabajo como privación relacionada con la - autoridad al tratar el artículo quinto, se dieron grandes deba - tes, en donde se pensó por primera vez crear un capítulo espe - cial idea que fué aplaudida aunque con naturales discusiones, - pero por fortuna vió la luz el artículo 123 de nuestra carta - magna de 1917, en el capítulo denominado "Del Trabajo y de la - Previsión Social", quedando dicho precepto como sigue:

"Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales a individuos sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento en cuanto a los servicios públicos o trabajos impuestos - como pena por la autoridad judicial, sólo podrán exigirse en los términos que establecen las leyes respectivas. (51)

El Diputado Lizardi, observó que la palabra individuo no estaba muy clara, porque no estaban comprendidas las personas - morales, como son las corporaciones y por unanimidad finalmente fué aprobado este artículo facultándole los aspectos como el relacionado con el trabajo como pena, sin que lo hayan discutido - los constituyentes, de aquí que sería conveniente la modificación de la fracción "Trabajo como pena", ya que no es acorde con las necesidades actuales, en virtud de que ataca la dignidad humana de los que se encuentran privados de su libertad y por ende deberán gozar de las prestaciones que disfrutaban los trabajadores libres, como atención médica, seguridad social, indemnizaciones, seguro de vida, etc.

5. - Resoluciones de la Autoridad sobre el Trabajo como Pena.

El multicitado artículo quinto prohíbe el trabajo gratuito e involuntario forzoso, salvo las excepciones que el pro -

(51). - CAMARA DE DIPUTADOS, Ob., cit., Pág. 528.

pio precepto constitucional consigna, de las que destaca la - -
obligatoriedad del trabajo cuando es impuesto como pena por la -
autoridad judicial, lo anterior difiere de la vida práctica, - -
pues no se ha tenido conocimiento de que autoridad alguna haya -
impuesto o determinado a personas alguna un trabajo como pena, -
pero quizá anteriormente haya tenido aplicación, pues por cos- -
tumbre la sentencia que se dicta es de carácter privativo de li-
bertad y no una pena de trabajo.

Por lo que respecta al derecho público subjetivo consa -
grado en la parte final del artículo 16 constitucional, las sen-
tencias dictadas conforme a las prescripciones penales vigentes,
tanto en el Distrito Federal, como en los Estados, no establecen
dentro de las sanciones la del trabajo obligatorio, congruente -
con lo anterior, ningún tribunal podrá imponer la pena de traba-
jo obligatorio, por no estar decretada en una ley exactamente- -
aplicable al delito de que se trate.

**6. - El trabajo como pena en relación a las fracciones I
y II del artículo 123 Constitucional.**

Estas fracciones son seguidas al pie de la letra en los
Centros Penitenciarios de la República y se ajustan a lo esta- -
blecido por nuestro estatuto jurídico.

El artículo 18 Constitucional, es sin duda el que tiene-

más apego para los fines y defensas de nuestros propósitos al -
especificar "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados or-
ganizarán el Sistema Penal en sus respectivas jurisdicciones, -
sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la -
educación como medios para la readaptación social del delincuen-
te".

Este precepto es explícito, pues no habla para nada por-
lo que respecta al trabajo como pena u obligatorio, así como se
expresa en el mismo, que si el trabajo es la base del sistema -
penitenciario, de la misma forma se debería tratar el contenido-
del artículo quinto constitucional para reforzar las relaciones-
en lo que respecta al trabajo de los reclusos.

El salario como derecho de los internos, debe de esta -
blecerse en las prisiones de la República con el objeto de que -
ellos mismos satisfagan las necesidades propias con las de su -
familia, que no tiene la culpa de que este se encuentre privado-
de su libertad, la fijación del salario tampoco debe quedar - -
atribuido a las autoridades, sino que deben intervenir otras - -
personas que imparcialmente lo determinen conforme a derecho, - -
tomando en cuenta la situación por la que atraviesan los penales
de que se trate, después de fijado el salario efectivo, sería -
pertinente establecer un salario mínimo que rija en todos los -
penales de la República y el Distrito Federal previo estudio de
las condiciones de cada Estado, y establecer una clasificación -

regional de los mismos, así como las fuentes de trabajo que - -
existan.

Los artículos más concretos en defensa de los trabajado-
res de los Centros Penitenciarios son 91, 92 y 94 de la Ley Fe -
deral del Trabajo, ya que hablan claramente y su fondo presenta-
la solución al problema planteado, es decir, aplicar también los
salarios mínimos en los penales, que ya clasificados según la -
religión, según el lugar en donde se presentan, más tarde esta -
blecer el salario general, con el objeto de seguir los línea - -
mientos establecidos por la Ley cuando había salarios mínimos, -
en los trabajos especiales, punto que consideramos de gran im -
portancia para los reclusos, el cual debe de inclinarse en la - -
Ley Federal del Trabajo en el capítulo denominado "Trabajos Es -
peciales".

El artículo 123 de la Constitución de 1917, creó dere - -
chos sociales del trabajo, en favor de no sólo los trabajadores -
en general, sino de todos los prestadores de servicios, en cual-
quier actividad laboral, ya que el mencionado precepto contempla
a la sociedad mexicana dividada en dos clases, explotados y ex -
plotadores, es decir, trabajadores y patrones, estimando que los
primeros son aquéllos que prestan un servicio personal a otro, -
mediante una retribución o una remuneración, sin discriminar la -
actividad o naturaleza de élla, puesto que todo aquél que apro -
vecha de los servicios de otros corresponde a la categoría de - -

explotador.

En esta misma característica podemos considerar a los reclusos que desarrollan un trabajo en los Centros Penitenciarios de la República, puesto que son prestadores de servicios en determinada actividad y esa actividad que realizan donde se encuentran cumpliendo una condena no es precisamente el trabajo como castigo sino que al contrario cumplen con una sentencia impuesta por la autoridad judicial que se concreta exclusivamente a la privación de libertad y nunca a la fijación de un trabajo obligatorio o forzoso.

La reglamentación de trabajos especiales confirma lo relativo al precepto constitucional en relación al trabajo a pesar de que hubieran sido objeto de reglamentación muchas actividades laborales, sobre todo la reglamentación del trabajo dentro de los penales.

El régimen particularmente de trabajos especiales por ningún motivo puede interpretarse en el sentido que implique modificaciones a los principios sociales de justicia social de él emanados, en función de proteger, tutelar y reivindicar a todos los trabajadores como integrantes de la clase obrera.

C). - REGLAMENTACION DENTRO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS.

Pocas penitenciarías cumplen con el mandamiento constitucional, de readaptar a los reclusos por medio del trabajo, lo que su fundamentación jurídica en el artículo 18 constitucional, ya sea porque carecen de talleres adecuados o de campos agrícolas, contando muchas veces con instalaciones suficientes pero no utilizables por diversos motivos, el trabajo en las penitenciarías debe de hacer en forma gradual tomando en cuenta que las personas que se encuentran purgando una pena más tarde tendrán que incorporarse a la sociedad y tal virtud, será conveniente que lo aprendido en los reclusorios refleje posteriormente en el trabajo realizado libremente.

El trabajo penitenciario ha sido descuidado en lo que respecta a su régimen interno, ya que únicamente se toma en cuenta que el recluso preste sus servicios en el mismo y se le oriente sobre los principios que deberá tener presentes y éste solamente se concrete a desempeñar su trabajo para obtener una retribución que será en beneficio de su familia o que le servirá para la reparación del daño o bien para obtener su libertad cuando así lo solicite y tenga derecho a ella.

En algunas penitenciarías de la República, el trabajo que desarrolla en su interior, muchas veces, se entrega a la explotación de contratistas sin escrúpulos, siendo en ocasiones el propio estado quien los hace laborar sin una retribución adecuada al trabajo que desempeñan y que realizan por órdenes superior-

res.

Este debe de ser considerado como una fuerza de dignificación y se requiere que él mismo proporcione al recluso una satisfacción y sobre todo que poco a poco se olvide que cumple una condena, evitando así que se reprima y que su carácter vaya tomando tonalidades psicológicas equívocas, pudiendo evitarles por medio de la recapacitación para el mismo y la educación como base para una mejor rehabilitación y para tal efecto creemos que el trabajo que se desenvuelve en las penitenciarias logre la debida eficacia, es preciso que se tenga en cuenta las facultades individuales del recluso y lo que ha constituido en la vida libre su labor habitual, mediante una adecuada selección.

Las penitenciarias modernas no solamente se deben de concretar a guardar a los que delinquen y postergar su finalidad educativa y de trabajo porque esta no es su misión, claramente la constitución lo marca, además de que se debe de reconocer la capacitación al trabajo, así como valorar todas las cualidades de los reclusos, de las autoridades respectivas la erección de fuentes de trabajo y adecuadas a la organización y funcionamiento del penal, porque los internos pueden escoger libremente lo que les agrada, siempre y cuando se tengan presentes las aptitudes del mismo y el funcionamiento adecuado debe de considerarse como una forma de rehabilitación para que los beneficios sean para el trabajador, orientándolo en diversas actividades, ya sea

de carácter industrial, artesanal, agrícola y debidamente enca -
minado, debe de situarse en el primer plano del tratamiento pre -
liberacional, cuyos elementos han de ser sin lugar a duda tan -
variados como lo aconsejan la técnica y la experiencia.

El trabajo en el centro penitenciario, tal y como lo - -
afirma Quiroz Cuarón que existen muchas fuentes de trabajo, - -
siempre y cuando se sigan los lineamientos trazados por las más -
recientes y progresistas enseñanzas en materia de trabajo penal,
en sus múltiples facetas, como son el de rehabilitación, el eco -
nómico, el legal, etc., ya que el trabajo y la educación peni -
tenciaria son solamente principales elementos del tratamiento, -
conforme a los dictados en las ciencias penitenciarias, lo que -
son también en el plano de nuestro Derecho Constitucional Posi -
tivo, el trabajo desde el texto original del artículo 18 de la -
Constitución de 1917, la educación a partir de la reforma del -
mismo precepto, concluida en 1865. Entre ambos existe un vínculo
frecuentemente necesario que también se deslizó en la enmienda -
constitucional, la capacitación para el trabajo, entendida según
hemos afirmado, como educación laboral, es decir, la formación -
del sujeto para un eficiente desempeño en la vida libre futura.

No se trata de crear los rezagados, los desplazados la -
borales que suelen salir del "OCIO", o de los trabajadores inú -
tiles, o bien de los envejecidos de las prisiones sino de dotar -
de buena calificación a éstos obreros temporalmente privados de -

la libertad.

En nuestros días el trabajo es parte del tratamiento laboroterapia y no como mortificación agregada, de ahí que se rehace el forzado el obligatorio de los sentenciados, atribuido en cada caso según estado físico, la vocación y la dedicación habitual - del recluso, esto es importante desde el doble ángulo de la economía de la producción carcelaria y de la útil capacitación del individuo del llamado trabajo obligatorio se excluye a los menores de edad, a los mayores de sesenta años, a los enfermos incapacitados para laborar, a las mujeres en cinta a partir del sexto mes de embarazo y hasta el segundo después del parto. (52)

El trabajo que se desarrolla en su interior es considerado como obligatorio para los sentenciados, sin embargo para los que están sujetos a proceso, el trabajo mencionado no reviste esa categoría porque a estos solamente se les invita o se les estimula a trabajar y de hecho se encuentran entregados a desarrollar actividades útiles y remuneradas.

Conocida la aptitud laboral de los internos en el momento de escoger el tipo de trabajo que deseen desempeñar, se les instala en los talleres correspondientes que sean atribuidos o bien que se les instruya adecuadamente para que poco a poco - - ellos mismos sin la ayuda de ninguna persona se desenvuelvan en-

(52). - GARCIA RAMIREZ, Sergio "Manual de Prisiones", Editorial Botas, Méx., 1970, Pág. 265.

el trabajo, y al adquirir su libertad, con suma facilidad puedan encontrar una actividad análoga a la desempeñada en prisión.

Generalmente cuenta esta en su población penitenciaria - con una gran mayoría de personas que provienen de zonas rurales - acostumbradas al trabajo agrícola, especialmente al cultivo del maíz y también existen algunos reclusos de procedencia urbana de zonas fuertemente industrializadas, pero una vez practicados los exámenes para ver la capacidad intelectual y la aptitud hacia el trabajo, se crean nuevos oficios en caso de que los reclusos no puedan desempeñar tareas desconocidas para ellos, con esto, el - campesino de ayer se convierte en obrero industrial y en artesano a cualquier ocupación diferente y así adquirir nuevos conocimientos que le serán útiles posteriormente cuando adquiera su - libertad y tenga en que ocupar su tiempo.

Después de un análisis aproximado, encontramos que el - siguiente porcentaje es de los reclusos que se dedican a una actividad dentro de una institución penitenciaria, el 30% se dedica a los servicios, el 40% a las actividades industriales, el - 18% a las artesanías y el 8% a las tareas agropecuarias y por - último el 1% a comisiones, todas estas actividades bajo el con - trol de las autoridades del penal las cuales se encargan de vi - gilar el desarrollo del trabajo. (53)

(53). - GARCIA RAMIREZ, Sergio, Ob., Cít., Pág. 267.

Una vez que se les ha practicado el examen para ver sus aptitudes, son asignados de conformidad con dicho estudio laboral a determinado trabajo.

En las actividades de tipo industrial o semi-industrial se encuentra con los talleres de fabricación de mosaico, fabricación de talleres de carpintería, tapisería y sastrería.

Respecto a las labores artesanales, son el desarrollo de las diferentes partes del estado, sobre todo de donde son originarios los reclusos, lo que se aprovecha de la capacidad de los mismos para que produzcan los artículos característicos de la región, tales como canastos de palma tejida, prendas de vestir de lana, artículos de madera tallada, rebozos en diversos tipos, juguetes, etc., por lo que hace a faenas del campo se dividen en: agrícola-pecuaria la cual consiste en el cultivo de hortalizas en su amplia variedad, la última de las actividades es la de comisiones, la cual tiene la función a su cargo de las bibliotecas, de aparatos cinematográficos y tareas auxiliares de conservación.

Una vez elaborados los productos del trabajo de los reclusos por lo general son aprovechados por el Estado, la producción de tipo industrial, prevee al estado en las construcciones de obras públicas.

**D). - EL TRABAJO COMO FORMA OBLIGATORIA DENTRO DE LOS- -
CENTROS PREVENTIVOS.**

Para hablar del llamado trabajo obligatorio será necesario referirnos a la Ley de Ejecución de Sanciones de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, que no considera al trabajo como un derecho, sino como una obligación que tienen las personas que se encuentran privadas de su libertad, esto no aparece estipulado en la constitución, en sus preceptos ni en su contenido mismo, hablar de trabajo obligatorio en términos generales implicará una decedencia de nuestra institución jurídica y que por consiguiente una anticonstitucionalidad de nuestro régimen, en ninguna ley ni reglamento debe de tipificarse como tal en virtud de que no puede consevirse de la misma forma, considerando al trabajo no como una obligación, sino como un derecho que tienen los habitantes en un país determinado, en nuestra época, el trabajo no se puede considerar como una obligación, ya que todo Ciudadano tiene derecho al mismo siempre que éste sea lícito, además de que ninguna persona puede ser obligada a prestar trabajos determinados sin su consentimiento y sin la justa retribución.

La constitución no estipula en su contenido algún precepto en donde se establezca el trabajo como una obligación, porque estará violando las garantías individuales que protegen al Ciudadano y también violará la dignidad humana, ya que todos-

los hombres nacen libres y como consecuencia de éllo, tienen derecho a gozar de dichas garantías ya sea individuales o sociales y al no cumplirse este principio constitucional, se rompe el principio de igualdad del cual todos debemos gozar.

La Ley de ejecución de Penas Privativas de Libertad del Estado de México, promulgada el día 20 de abril de 1986, constituye la base jurídica del sistema penitenciario implantado en esa entidad federativa y calificada como modelo. Toda Ley de Ejecución de Penas debe de ser considerada como un necesario complemento del derecho sustantivo y del ejecutivo, ya que no puede ser materia de un reglamento al señalar los derechos y deberes de los reclusos en el tiempo que compurguen su condena, sino elevarlo a la categoría de ley, para que solamente así se pueda cumplimentar las leyes de carácter penal, además deben señalarse los sistemas de readaptación social que han de ser empleados y de otros aspectos que por su importancia deben quedar consignados en dicha Ley y no en un reglamento.

Debe tomarse como base para la ejecución de penas el trabajo la institución y educación del recluso con la finalidad de eliminar su subconciente, es decir, los factores que lo llevaron a delinquir y capacitarlo para cuando recobre su libertad, se incorpore al núcleo social al cual pertenece, teniendo una adecuada actitud en el mismo.

El empleo de normas legales en cuanto se refiere a penas, reviste singular importancia, mismas que deben apreciar todas y cada una de las entidades federativas y de este modo buscar la conveniencia de adoptar una legislación sobre este particular, siempre y cuando se encuentre acorde con los preceptos constitucionales que estipulan los artículos correspondientes y debe tenerse la finalidad de organizarse científicamente las comisiones encargadas de la ejecución de las penas que traigan como consecuencia un beneficio individual para los que se encuentran cumpliendo una pena impuesta por la autoridad y a la vez una tranquilidad para los organismos ejecutores, por lo que respecta a la organización interna del penal todos estos principios necesarios son poco empleados en las prisiones de las entidades federativas, por carecer del régimen interno, de las atenciones que deben de ser objeto los reclusos y en muchas ocasiones, dicho tratamiento por lo general no es aplicable a estos y si se aplica en forma arbitraria, señalándoles determinada comisión o trabajo pasando por alto las medidas y los consejos que requiere la nueva técnica jurídica penitenciaria.

La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario ha sufrido sencibles transformaciones dentro de la penología moderna y como resultado de la gran reforma penitenciaria que ha logrado su avance significativo en el curso de este siglo ha pugnado entender como meta la readaptación de los reclusos para la vida social, independientemente de que la pena en si no puede dejar de

considerarse en sentido restrictivo.

En esta época se considera al trabajo penitenciario no -
meramente como una obligación y deber social de los reclusos, -
sino un derecho de los mismos y como parte muy importante del -
tratamiento rehabilitador del que han de ser objeto durante su -
estancia en el establecimiento penitenciario. El haber llegado a
esta etapa es una verdadera conquista, pues se tuvo que ir abo -
liendo una serie de creencias fuertemente enraizadas, en el vie -
jo sistema de la pena, castigo y crueldad en el tratamiento de -
los reclusos y así persiste expresamente, dada la condición del
recluso jamás debe de ser mejor que la del más pobre o inferior -
de los ciudadanos honestos, pues los reos forman un sector apar -
te, que sólo merecen el castigo y la privación de sus derecho -
humanos y responsabilidades sociales, esto en el trabajo peni -
tenciario no se veía más que como un colorario del castigo apli -
cado formando parte de este como resultado de ello, el trabajo -
castigo desenvocó legislativamente y materialmente en las penas -
de trabajo forzado y de las obras p;úblicas a la que eran desti -
nados grupos de reos privados de sus derechos y responsabilidad -
des sociales, a quienes se les negava también el producto de su
trabajo, esta actitud de absoluto desprecio y de aislamiento pa -
ra el trabajo penitenciario, desencadenó el "OCIO EN EL CONFINA -
MIENTO PENAL", y si bien las tendencias humanitarias del derecho
penal fueron despojando paulatinamente el trabajo de los reos de
su marca de castigo, dicho trabajo siguió contemplándose desde -

un punto de vista meramente utilitario en lo económico y necesariamente ligado al mantenimiento del orden y la disciplina.

En esta etapa la mano de obra penitenciaria resulta ser la más barata y el trabajador-recluso recibe como mera correspondencia meras limosnas y caridades que lo marginan de todo mejoramiento en su condición social y en su rehabilitación, de tal suerte que el trabajo que realizan los reclusos se desliga del fenómeno económico del trabajo en general, sin embargo ha sido muy lenta la evolución en la materia que se comenta, pero muy árida la superación de los prejuicios que han formado el progreso penal logrado en la actualidad, apesar de que anteriormente se decía absurdamente, que los reclusos no tienen derecho al salario, aún y cuando resulta de interés para el Estado acordarles alguna remuneración, pues según las ideas que predominan en la actualidad, el comienzo de este siglo, en países bastante civilizados cuando el delincuente es condenado, no solamente pierde su libertad, sino también el derecho al producto de su trabajo.

Desde el ángulo social, así como del económico, no puede olvidarse que los reclusos en su gran mayoría eran trabajadores libres antes de ser reclusos en un centro penitenciario y que el hecho de haber sido encarcelados no los excluye de la comunidad, ni de su derecho a participar en la competencia por el trabajo, el trabajo que realizan dentro del penal deja de ser con -

siderado como una actividad o fenómeno aislado, con fines utilitarios para el sostenimiento de los gastos de la prisión y para la conservación de la disciplina y el orden, sino que al contrario su evalua hoy justamente como una parte del trabajo general, considerándose ésto como un aspecto igualitario al trabajo libre organizado con sus propias características, dicha organización - debe poseer la tendencia a la participación cada vez en mayor - grado y sin temores de que se planteen problemas de competencia - entre ambos tipos de trabajo.

Tomando en cuenta las estadísticas formuladas al respecto en varios países altamente industrializados, se advierte de modo categórico en el margen total de la producción económica, - que el trabajo penitenciario alcanza mínimos porcentajes, no - justificándose de ninguna manera que los reclusos sean privados - de las garantías que les asignan los artículos 23 y 29 de la declaración de los Derechos Humanos, aprobada por la organización - de las Naciones Unidas, ni de competir en el mercado económico, - señalándose que para la resonancia de aquélla declaración en el ámbito penalista postula de modo unánime que todos los reclusos - tienen derecho a trabajar y a percibir un pago por el trabajo - realizado, siendo este equitativo y equipararse al trabajo pagado en libertad, en cuanto lo permitan las condiciones económicas del establecimiento o del sistema penitenciario del que forma - parte y en fin que el desarrollo de su trabajo se mantenga en - condiciones semejantes de beneficio a las que goza el trabajador

libre, al ir evolucionando el régimen penitenciario en sus diversos aspectos, lógicamente tuvo que renovarse la estructura y organización del trabajo que se lleva a cabo en las penitenciarías, tendiente a integrarlo como una actividad socio-económica dentro del trabajo en general, rescatándolo de esa forma del aislamiento en que se encontraba.

En este aspecto se debe señalar enfáticamente que el Estado ha venido a ser preponderante en la organización del trabajo y de la industria penitenciaria cuyos productos se han canalizado en la forma tradicional y en la gran mayoría de los casos para el uso y consumo del propio Estado, erradicándose de este modo la intervención de la iniciativa privada y de los particulares en general, ante la necesidad de considerar al trabajo de los reos como algo inherente a la administración penitenciaria.

Actualmente un grupo de penalistas modernos señalan la necesidad cada vez mayor de que la organización y los métodos del trabajo penitenciario se asemejen cada vez más a los que se usan en el trabajo libre, estructurando racionalmente y con maquinaria moderna aquél trabajo y así no falta quienes sugieran que cuando los reclusos están a punto de terminar su condena, se les permita trabajar en industrias privadas para que se vayan adaptando más al trabajo organizado en libertad y se debe indicar el acierto de los derechos de los reclusos para escoger

el trabajo que deseen realizar y dentro de los límites y exigencias de la administración y disciplina de los Centros Penitenciarios, al mismo tiempo se incarta que en los establecimientos penales se tomen las mismas precauciones de seguridad para proteger la salud y el bienestar de los reclusos, de igual manera - como existen en trabajo libre y se prevee a indemnizar a éstos - por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, asimismo deben de extenderse a los reclusos en las jornadas de trabajo, - los días de descanso y los salarios procurando que sean semejantes a los de los trabajadores libres y tener en cuenta los beneficios de la seguridad social.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA. - Que el trabajo en prisión además de ser un -
derecho, debe de ser obligatorio, pero atendiéndolo no como una corrección disciplinaria, sino como un elemento más del tratamiento, tal y como lo establece el artículo segundo de la Ley de -
Normas Mínimas.

SEGUNDA. - Las condiciones en que se desarrolla el tra -
bajo penitenciario, deben de ser iguales o semejantes a las condiciones de los trabajadores libres.

TERCERA. - La asignación al trabajo, de los reclusos debe de hacerse en base a los deseos, vocación y -
así como de sus aptitudes físicas y mentales.

CUARTA. - La producción penitenciaria debe responder a -
las características de la economía local y procurar la alimentación de los reclusos y de sus -
dependientes económicos, atendiendo a la autosuficiencia económica del establecimiento.

QUINTA. - Las artesanías modestísimas en definitiva, de-

ben de dejar su lugar sin duda alguna a los adelantados tecnológicos.

SEXTA. - Todos los derechos establecidos en la Ley Laboral deben de ser derechos que asistan igualmente a los trabajadores privados de su libertad.

SEPTIMA. - El trabajo organizado oficialmente en las prisiones y a través de una empresa paraestatal, da mejores resultados en cuanto a la productividad, con la segura confianza de que también readapte al delincuente.

OCTAVA. - El trabajo organizado en las prisiones por las empresas particulares debe desaparecer ya que estos explotan a los trabajadores que se encuentran privados de su libertad, no pagándoles lo justo.

NOVENA. - Debe de excitarse a los legisladores para que se evoquen más en la actividad, en todo lo que sea relacionado con el trabajo penitenciario.

DECIMA. - Los establecimientos penitenciarios deben de cumplir al pie de la letra con los lineamientos constitucionales y tomar en cuenta las bases del

trabajo y la educación como principales elementos de readaptación social para los delincuentes reclusos en los centros penitenciarios.

DECIMA PRIMERA. - Las penitenciarias del país y centros de readaptación deben tener presente que su cometido no consiste en recluirla a los delincuentes, ni postergar a segundo término la finalidad educativa y laboral, sino que su misión esencial consiste en conocer y valorar que principios son los idóneos y adecuados para que por medio del trabajo y la educación como bases del trabajo y principales elementos se reintegre al medio del que fué sustraído y así estar dentro de lo establecido y estipulado por el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

DECIMA SEGUNDA. - La ubicación del trabajo de los reclusos, deberá encuadrarse en el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que los reclusos, realizan una actividad dentro de los penales y por lo mismo se deben de incluir en el Capítulo denominado "Trabajos Especiales", atendiendo a que la actividad que los internos realizan dentro de un institución penitenciaria, es de carácter especial, porque estos no traba -

jan en serie como sucede con los trabajadores -
libres, es decir, que todo trabajo que realiza -
un interno dentro de una institución, requiere -
de una especial atención ya que una máquina la -
maneja un sólo individuo, lo que no sucede con -
los trabajadores en libertad, por lo que se pro-
pone su reglamentación, ya que de lo contrario -
se estaría marginando a esta clase trabajadora -
que está privada de su libertad pero no de sus -
derechos como trabajador y que simplemente está-
cumpliendo una pena impuesta por la autoridad.

B I B L I O G R A F I A.

- ADATO DE IBARRA, Victoria la Cárcel Preventiva de la - -
Ciudad de México "Lecumberri", vista por un - -
juez, Editorial Botas, Méx. 1972.
- BERNAL DE QUIROZ, Constancio Lecciones de Derecho Peni -
tenciario, Imprenta Universitaria, Méx. 1953.
- CAMARA DE DIPUTADOS, Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo-
II, México.
- CANTU LOPEZ, Tomás Dinámica del Derecho, México, Tomo- -
V, Colección Actualidad del Derecho, Editado- -
por la Procuraduría General de la República, - -
Méx. 1975.
- CARRANCA RIVAS, Raúl Derecho Penitenciario Mexicano, Se-
gunda Edición, Editorial Porrúa, Méx., D.F. - -
1981.
- CUARTO CONGRESO De las Naciones Unidas sobre Prevención-
del Delito y Tratamiento de Delincuentes, Re - -
vista Criminalia, Nos. 4 y 9, Editorial porrúa,
Méx., 1979.

CUELLO CALON, Eugenio La Moderna Penología, Tomo II, - -
Boseh, Casa Editorial Barcelona 1974.

CUEVAS SOSA, Jaime e Irma GARCIA DE CUEVAS, Derecho Pe -
nitenciario, Editorial Jus. Estudios Jurídicos,
No. 9, Méx., D.F., 1977.

FOLLETO, Editado por la Secretaría de Gobernación, Méx.,
D.F., 1977.

FOLLETO, Editado por Promoción y Desarrollo Industrial -
S.A. de C.V., Impresora Hermida S.A., Méx., 1975.

GARCIA CORDERO, Fernando Trabajo Penitenciario, Ponencia
Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Biblio -
teca Mexicana de Prevención y Readaptación So -
cial, Secretaría de Gobernación.

GARCIA RAMIREZ, Sergio Comentarios a la Ley que estable -
ce Normas Mínimas sobre Readaptación Social de -
Sentenciados, Legislación Penitenciaria Mexica -
na, Serie Leg. No. 2, Biblioteca Mexicana de -
Prevención y readaptación Social, Secretaría de
Gobernación, Méx., 1971.

GARCIA RAMIREZ, Sergio El Artículo 18 Constitucional, - -

Editado por Coordinación de Humanidades, U.N.A.
M., Méx., 1971.

GARCIA RAMIREZ, Sergio La Reforma Penal de 1971, Editorial Botas, Primera Edición, Méx. 1971.

GARCIA RAMIREZ, Sergio Manual de Prisiones, Editorial Botas, Méx. 1970.

MALO CAMACHO, Gustavo Derecho Penitenciario, Editorial Hermanos Morales, Méx., D.F., 1976.

MALO CAMACHO, Gustavo Historia de las Cárceles en México, Cuaderno No. 5, del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Méx., D.F., 1984.

MALO CAMACHO, Gustavo Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Editado por la Secretaría de Gobernación, 1978.

MARCO DEL PONT, Luis Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas Editores, México, D.F., 1984.

MOYA PALENCIA, María Revolución Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Serie Leg. No. 12, Biblio-

teca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Cali, Méx., 1971.

NAVARRETE ROWE, Gabriel La Función Retributiva de la Pena, Revista Criminalia, Nos. 10 y 12, Editorial Porrúa, Méx., 1978.

NOTA: Tomada de los Programas de la Subdirección de los Técnicos de la Dirección Técnica de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

OROZCO CASTRO, Manuel Arquitectura Penitenciaria Moderna en México, Editado por la Procuraduría General de Justicia del D.F., Méx. 1976.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis La Crisis y Sustitutivos de la Prisión Revista Criminalia Nos. 1 y 6, Editorial Porrúa S.A., Méx., 1981.

SANCHEZ GALINDO, Antonio El Penado Esencia del Derecho Penitenciario, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Enero, Febrero, Méx. 1973.

SANCHEZ GALINDO, Antonio Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, Talleres Morales Hnos., Impresores, Méx.-

1972.

SAN MARTIN, Hernanc Salud Mental y Enfermedad, Editorial
 Presencia Médica, Méx., Cuarta Edición, Méx., -
 1980.

LEGISLACIONES

CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -
 Editorial Porrúa, S.A., Méx., D.F.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común,-
 Colección Porrúa, S.A., Méx., D.F, 1991, 49a. -
 Edición.

Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada, - -
 Editorial Trillas, 24a. Edición, Méx., D.F.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación-
 Social de Sentenciados, Editorial Porrúa, S.A.,
 49a., Edición, Méx., 1991.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación So -
 cial del Distrito Federal, Editorial Porrúa,- -
 S.A., 49a. Edición, Méx. 1991.

LIBERTAD PREPARATORIA

AUN CUANDO EN LA LEY SE ESTABLECE QUE SE TRAMITARÁ A PETICIÓN DE PARTE POR JUSTICIA Y EQUIDAD, Y EN BENEFICIO DE LOS INTERNOS, SE TRAMITARÁ DE OFICIO.

REQUISITOS:

- Cumplir el 60% de la condena.
- Haber observado buena conducta durante la reclusión.
- Que del examen de personalidad se presuma que el interno se encuentra socialmente readaptado.
- Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

NO SE CONCEDERÁ:

- A los sentenciados por delitos contra la salud previstos en el artículo 197 del Código Penal.
- A los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

SE TRAMITARÁ DE OFICIO

REQUISITOS:

- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.
- Haber observado buena conducta durante la reclusión.
- Que la conducta revele efectiva readaptación social.
- Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

CONDICIONES:

- Residir en lugar determinado.
- Informar sobre los cambios de domicilio.
- Dedicarse a una actividad lícita.
- No hacer uso de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.
- Observar las normas de presentación y vigilancia que se fijen.

PRELIBERACIÓN

SE TRAMITARÁ DE OFICIO

REQUISITOS:

- Cumplir el 40% de la pena impuesta.
- Haber observado buena conducta durante la reclusión.
- Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.
- Que el interno sea primo delinciente o primer reincidente.
- Cuando se trate de personas de edad avanzada o de enfermos incurables que no impliquen peligrosidad.

Los expedientes jurídicos de quienes hayan incurrido en delitos contra la salud, serán analizados de manera exhaustiva y diferenciada, atendiendo a la readaptación demostrada por el interno, así como a su perfil social y a las condiciones culturales y económicas existentes en la zona donde tales delitos fueron cometidos.

ESTUDIO CLINICO CRIMINOLOGICO DE PERSONALIDAD

INSTITUCION: RECL. PREV.
 No. EXPEDIENTE (C.O.C.) 3612/90
 FECHA DE DETENCION _____
 FECHA DE INGRESO _____
 FECHA DE ESTUDIO 6/Febrero-91.
 DORMITORIO _____

DATOS GENERALES.

- 1.- NOMBRE (S) _____
 2.- SOBRE NOMBRE (S) NEGADO
 3.- SEXO: _____ 4.- ESTADO CIVIL _____
 5.- EDAD: _____ 6.- NACIONALIDAD AMERICANO
 7.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
 8.- DOMICILIO _____
 9.- ESCOLARIDAD LIC. DERECHO.
 10.- OCUPACION AYUD. DEL M.P.F. 11.- RELIGION CATOLICA.
 12.- DELITO (S) IMPUTADO (S) MOTIVO DE PROCESO 101/90
FRAUDE

II.- ASPECTO FISICO

INTEGRO, ALIÑADO, BIEN CONFORMADO LIMPIO CICATRIZ EN BRAZO
SUPERIOR. CICATRIZ QUIRURGICA EN ABDOMEN.
DIFICULTADES EN EL HABLA AUNQUE SE ESTUDIA Y ENTIENDE BIEN LO
QUE DICE Y EXPRESA.

III.- ANTECEDENTES DE CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES Y REFERIDAS POR EL -----
INDIVIDUO.

TABAQUISMO OCASIONAL.
ALCOHOLISMO OCASIONAL.

IV.- CLASIFICACION POR ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS

PRIMARIO XXX REINCIDENTE GENERICO _____
 REINCIDENTE ESPECIFICO _____ HABITUAL _____

V.- CRIMINOGENESIS.

1.- AREA BIOLOGICA.

1.1 ANTECEDENTES HEREDO-FAMILIARES DE IMPORTANCIA CRIMINOLOGICA.

SI _____ NO XXX
 ESPECIFIQUE _____

1.2 ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA CRIMINOLOGICA.

SI _____ NO XXX
 ESPECIFIQUE _____

1.3 ACTUALMENTE SE ENCUENTRA:

SANO XXX ENFERMO _____
 ESPECIFIQUE _____

2.- AREA PSICOLOGICA

2.1 ESFERA SENSORIOPERCEPTIVA DEFICIENTE DIFICULTAD EN HABLA. _____

2.2 COEFICIENTE INTELECTUAL INFERIOR AL TERMINO MEDIO _____

2.3 ESFERA VOLITIVA DECISION, PERSEVERANCIA, DEMORA DE SI MISMO. _____

2.4 ESFERA INSTINTIVA TOLERANCIA A LA FRUSTRACION, CAPACIDAD DE
 DEMORA Y CONTROL DE IMPULSOS. _____

2.5 ESFERA DE LA PERSONALIDAD:

ROL DE GRUPO _____ ROL PSICOSEXUAL HETEROSEXUAL
PERSONALIDAD DE RASGOS PARANOIDES Y ESQUIZOIDES. _____

3.- AREA SOCIAL.

3.1 NUCLEO FAMILIAR: PRIMARIO: 4,2,3. SECUNDARIO CASADO
 1. COMPLETO 2.- INTEGRADO 3.- ORGANIZADO
 2.- INCOMPLETO 5.- DESINTEGRADO 6.- DESORGANIZADO

3.2 OCUPA EL: 1º DE 5º HERMANOS.

3.3. DESERCIÓN DE LA FAMILIA:

SI _____ NO XXX
 CAUSA _____

3.4 LA FAMILIA LO CONSIDERA:

POSITIVO _____ NEGATIVO _____
 DIFERENTE _____ SEMEJANTE XXX

3.5 ANTECEDENTES PENALES FAMILIARES:

SI _____ NO XXX
 PARENTESCO _____ CAUSA (S) _____

3.6 NIVEL SOCIOECONOMICO:

BAJO _____ MEDIO _____ ALTO XXX

3.7 DESARROLLO ESCOLAR:

SECUNDARIA PREPARATORIA LICENCIADO EN DERECHO.

3.8 DESARROLLO LABORAL:

AYUDANTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL
DESDE HACE 12 AÑOS, LABORALMENTE ESTABLE.

OBSERVACIONES:

VIFNE CON DOS COACUSADOS.

UNO ESTA ACTUALMENTE BAJO AMPARO (LIBRE)

10 ZONA RESIDENCIAL: CRIMINOGENA

VI. DESARROLLO INTRAINSTITUCIONAL.

COORDINADOR DE ANTROPOMETRICO DESDE EL MES DE AGOSTO
1990.

VII. CRIMINODIAGNOSTICO.

SUJETO MASCULINO DE 38 AÑOS DE EDAD PRIMODELINCUENTE QUE PROCEDE DE UN NUCLEO FAMILIAR INTEGRADO, Y ORGANIZADO E INCOMPLETO, POR LA MUERTE DE SU HERMANO SIENDO EL 1º DE 5 HERMANOS, CASADO Y HA PROCREADO 3 HIJOS, LABORALMENTE ESTABLE SU CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO ES ADECUADA TANTO SUTOCRITICA COMO ANCIOSO, MANIPULADOR CON DECISION Y PERSEVERANCIA, VIOLENTO FISICO Y VELBALMENTE Y CON BAJO CONTROL DE IMPULSOS CONTAMINADO DEL AMBIENTE DE TRABAJO, TIENE INTROYECCION DE NORMAS Y VALORES ASI COMO APROVECHAMIENTO DE LA EXPERIENCIA, SIENDO SU UMBRAL DELINCUENCIA AL MEDIO.

CAPACIDAD CRIMINAL: ALTO

ADAPTABILIDAD CRIMINAL: MEDIO

INDICE DE ESTADO PELIGROSO: ALTO

VIII.- TRATAMIENTO SUGERIDO: COORDINADOR DE ANTROPOMETRICO

IX. PRONOSTICO INTRAINSTITUCIONAL.

FAVORABLE _____ DESFAVORABLE. BAJO CONTROL DE IMPULSOS

PRONOSTICO EXTRAINSTITUCIONAL.

FAVORABLE _____ DESFAVORABLE. BAJO CONTROL DE IMPULSOS